

FECHAS Y NÚMEROS DE DOCUMENTO	VALORES	CAMBIOS PUBLICADOS	FECHAS Y NÚMEROS DE DOCUMENTO	VALORES DE SOCIEDADES ACCIONES	VALOR NOMINAL DE CADA UNA DE ESTAS	DIF. EN BOLILLAS AL 100	CAMBIOS PUBLICADOS
FECHAS Y NÚMEROS DE DOCUMENTO	VALORES	CAMBIOS PUBLICADOS	FECHAS Y NÚMEROS DE DOCUMENTO	VALORES DE SOCIEDADES ACCIONES	VALOR NOMINAL DE CADA UNA DE ESTAS	DIF. EN BOLILLAS AL 100	CAMBIOS PUBLICADOS
FECHAS Y NÚMEROS DE DOCUMENTO	VALORES	CAMBIOS PUBLICADOS	FECHAS Y NÚMEROS DE DOCUMENTO	VALORES DE SOCIEDADES ACCIONES	VALOR NOMINAL DE CADA UNA DE ESTAS	DIF. EN BOLILLAS AL 100	CAMBIOS PUBLICADOS
FECHAS Y NÚMEROS DE DOCUMENTO	VALORES	CAMBIOS PUBLICADOS	FECHAS Y NÚMEROS DE DOCUMENTO	VALORES DE SOCIEDADES ACCIONES	VALOR NOMINAL DE CADA UNA DE ESTAS	DIF. EN BOLILLAS AL 100	CAMBIOS PUBLICADOS
29-5-1930	101,00	Carteras prov. de Deuda amortizable al 5 % (emisión de 1929). En diferentes.	10-6-1931 28-5-1930	Banco de España..... Banco Hipotecario de España... Banco Español de Crédito..... Banco Hispano-American..... Compañía Arrend. de Tabacos..... Altos Hornos de Vizcaya..... Sociedad Gral. Azuc. (Preferentes..... carácter España...) Ordinarias... Unión Española de Explosivos... Ferrocarriles M. Z. A..... Idem Norte de España..... Banco Español Río de la Plata.....	500 600 150 600 600 500 500	89 89 210,00 125,00	589,00 386,00 210,00 125,00
10-6-1931	100,50	Carteras prov. de bonos oro de Tesorería, al 6 %, a diez años.	10-6-1931 28-5-1930	60,00 205,00 214,00 18,00	600 100 475 475		610,00 285,00
10-6-1931	100,00	Serie A, de 1.000 pesetas, 1 a 97,082.... > B, de 10.000 > 1 a 20,806....	150,00	20-10-1930	400,00		Interés anual por 100
20-4-1931	94,50	Bonos Tesoro para el Fomento de la Industria Nacional, 5 %	20-3-1931 10-6-1931 10-6-1931 10-6-1931 10-6-1931 26-5-1931 1-6-1931 31-3-1931 27-3-1931 10-6-1931 3-6-1931 6-6-1931 2-3-1931 23-4-1931	86,50 98,00 101,65 99,00 90,00 78,00 67,00 79,75 72,00 63,00 58,25 61,00 67,00 63,00	500 100 500 500 500 500 500 500 500 500 500 500 500 500	4 4 5 6 6 4 5 1/2 4 5 5 5 5 5	86,50 96,20 104,15 99,00 90,60
20-4-1931	94,50	Serie A, de 100 pesetas, 1 al 4,627.... > B, de 500 > 1 al 5,031....					
20-4-1931	94,50	> B, de 5.000 > 1 al 14,434....					
21-3-1931	98,00	En diferentes series.					
		Títulos de la Deuda ferroviaria amortizable del Estado, al 5 %					
10-6-1931	90,00	Serie A, de 500 pesetas, 1 al 200,000... > B, de 5.000 > 1 al 50,000... > C, de 25.000 > 1 al 6,000... En diferentes series.	90,00 90,00 89,60	10-6-1931 20-6-1931 10-6-1931 10-6-1931 10-6-1931	97,00 93,00 82,00 82,00		07,00 61,85 91,60
		Títulos de la Deuda ferroviaria amortizable del Estado, al 4,50 %					
3-6-1931	81,00	Serie A, de 500 pesetas, 1 al 50,000... > B, de 5.000 > 1 al 35,000... > C, de 25.000 > 1 al 4,000... En diferentes series.	81,00	10-6-1931 20-6-1931 10-6-1931 10-6-1931	82,00 82,00 82,00		
		Títulos de la Deuda ferroviaria amortizable del Estado, 4,50 % emisión 1929.					
9-6-1931	81,00	Serie A, de 500 pesetas, 1 al 100,000... > B, de 5.000 > 1 al 60,000... > C, de 25.000 > 1 al 6,000... En diferentes series.	81,00	10-6-1931 20-6-1931 10-6-1931 10-6-1931	105,40 86,060		

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado..... 68,300
 Idem fin corriente..... 1
 Idem fin próximo..... 1
 4 por 100 amortizable..... 44,000
 5 por 100 amortizable..... 200,500
 Acciones del Banco de España..... 12,500
 Idem del Banco Hipotecario..... 2,500
 Idem de la Arrendataria de Tabacos..... 2,500
 Azucarera.—Preferentes>
 Idem.—Ordinarias>
 Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %>
 Idem id. al 6 %>

Cambios remitidos por el Centro Oficial de Contratación de Moneda, que se publica en cumplimiento del número 8. de la Real orden número 813 del Ministerio de Hacienda, de 6 de Septiembre de 1930.

MONEDA	VALOR AL 100	VALOR AL 100	MONEDA	VALOR AL 100	VALOR AL 100	MONEDA	VALOR AL 100
París ...	39,85		New-York	0,918			
Bruselas	139,13		Berlín ...	2,355			
Zurich ..	192,60		Estocolmo				
Berna...			Oslo.....				
Ginebra ..			Praga.....				
Roma ..	51,95		Lisboa ..				
Milan ..			Argentina				
Londres .	48,25						

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones a plazas de Auxiliares de primera clase, vacantes en las Secretarías de Gobierno de las Audiencias de Granada, Sevilla y Zaragoza.

Este Tribunal ha acordado que el ejercicio práctico que ha de celebrarse con arreglo al artículo 7.^o del decreto de 28 de Enero de 1926, se ajusta a las siguientes reglas:

1.^o Para el ejercicio gramatical, los opositores escribirán a mano, al dictado, con velocidad corriente, un párrafo de una obra clásica de literatura española o de un Código legal vigente, durante diez minutos, y lo analizarán gramaticalmente, en el plazo máximo de una hora.

2.^o El ejercicio de máquina consistirá en copiar, durante quince minutos, un texto que se entregará a los opositores y que será el mismo para todos.

Acto seguido se procederá a dictarles otro texto con velocidad no inferior a 40 palabras por minuto, durante otros quince, que los opositores escribirán a máquina.

Estos ejercicios, una vez firmados por los acusantes, se entregarán al Tribunal.

Asimismo acordó que el sorteo de los opositores tenga lugar el próximo viernes, día 12, a las diez de la mañana, en el local de la Biblioteca del Ministerio de Justicia, y que los ejercicios de oposición comiencen el jueves siguiente, día 18, a la misma hora y en el mismo local.

Madrid, 5 de Junio de 1931.—El Secretario del Tribunal, Antonio Martínez del Campo y Keller.

P.—

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CENTRAL DE VESTUARIO Y EQUIPO

Dispuesto por orden circular de 30 de Mayo próximo pasado (*D. O.* número 122), que esta Junta adquiera por gestión directa 17.000 capotes-manta y 7.000 tabardos de lana caqui, y debiendo regir para la expresa compra los pliegos de condiciones técnicas y legales aprobados por la citada orden circular, se hace saber a los que deseen hacer proposiciones, que habrán de presentarlas ante la misma Junta, reunida en pleno el día 1.^o de Julio próximo, a las diez y media de la mañana, en el local que ocupa la Biblioteca de este Ministerio.

Los licitadores extenderán sus proposiciones en papel sellado de la clase octava, presentándolas en pliegos cerrados, ajustándose con la mayor exactitud en su redacción a lo prevenido en la condición quinta del pliego de técnicas y al modelo que a continuación se inserta, y debiendo acom-

pañar certificado expedido por el Comité regulador de la producción industrial; el último recibo de la contribución industrial que les corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante; el resguardo del depósito de la garantía que después se cita y los boletines o recibos que justifiquen el ingreso de la cuota obligatoria para el retiro obrero correspondiente al mes anterior al en que necesiten exhibirlos; y los apoderados presentarán también el poder notarial otorgado a su favor. También acompañarán, para cumplimiento de lo prevenido en el Decreto-ley número 744, de 6 de Marzo de 1929, y según lo dispuesto en orden de la Presidencia del Consejo de 17 de Diciembre de 1928, un certificado en el que declaren obligarse a que en la construcción que se les adjudique, sus obreros estarán sujetos a condiciones no inferiores a las que en la realización de obras destinadas a otras Empresas privadas o al consumo público hayan sido determinadas por los Comités paritarios correspondientes o por los contratos o normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria correspondiente o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión, obligándose también a cumplir los preceptos del Decreto que establecen determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas, así como para la garantía de los créditos por salarios. Por separado de los pliegos en que vayan las ofertas presentarán la cédula personal o pasaporte de extranjería, documentos que le serán devueltos después de haber hecho su reseña en los mismos sobres de los pliegos.

Para tomar parte en la licitación es condición indispensable que se acompañe a cada proposición la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos, o en sus sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado con arreglo a los precios límites. La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, o por su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio. También servirán para este efecto los recibos de la Pagaduría central militar, en que conste que se ha depositado en su Caja, y en metálico precisamente, el referido 5 por 100. Esos resguardos expresarán claramente que el depósito ha sido constituido para tomar parte en la compra por gestión directa que se intenta, y que quedan a disposición del Presidente de la Junta Central de Vestuario y Equipo como garantía del cumplimiento de las ofertas.

Todos los efectos y prendas que se desean adquirir habrán de ser precisamente de producción nacional, no admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera. Los licitadores quedan obligados a indicar en sus proposiciones los establecimientos nacionales de que proceden sus productos.

De acuerdo con lo prevenido en la quinta condición técnica, los licitado-

res presentarán, en los días comprendidos desde la fecha de la publicación de este anuncio hasta el día 30 del mes actual, tantos modelos de prendas y efectos como regiones donde se ven entregar, y dos más para la Junta, todos de igual calidad y confección, y debidamente señalada cada prenda o efecto para que no haya confusiones respecto al constructor a qui pertenezcan. Los modelos de capotes-manta serán precisamente de la talla primera y los tabardos de la talla primera ancha. Como cada licitador, según dispone la condición citada, puede presentar más de una clase de prendas, con diferente calidad y precio, los lotes formados por cada grupo deberán entregarse en paquetes separados, envuelto y precintados, con una marca o nombre al exterior que corresponda con el consignado en el pliego respectivo, y una relación detallada del número y clase de prendas que contiene, adherida también al exterior del paquete. Estos paquetes se entregarán durante el plazo citado en la Secretaría de la Junta, sita en el pabellón de entrada a este Ministerio, junto a la verja de la calle de Alcalá, y serán admitidos todos los días laborables, de diez a trece, en cuya Secretaría estarán de manifiesto durante las mismas horas los pliegos de condiciones técnicas y legales, así como los modelos de las prendas y efectos que se tratan de adquirir.

No serán admitidas las proposiciones que no reúnan todos los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en... y con residencia en..., provincia de..., calle de..., número..., con cédula personal de... clase, número... expedida en... (o pasaporte de extranjería, en su caso), enterado del anuncio publicado en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, fecha... (o en la *GACETA DE MADRID* o en el *Boletín Oficial de la provincia de Madrid*, para la adquisición de prendas y efectos de vestuario y equipo, y enterado también del pliego de condiciones técnicas y legales a que en el mismo se alude, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo, a su más exacto cumplimiento y a facilitar las prendas y efectos siguientes:

Para entregar en Madrid.

... capotes-manta, en el precio de... pesetas... céntimos (en letra) cada uno.

... tabardos, en el precio de... pesetas... céntimos (en letra) cada uno.

Para entregar en Sevilla.

... capotes-manta, en el precio de... pesetas... céntimos (en letra) cada uno.

... tabardos, en el precio de... pesetas... céntimos (en letra) cada uno.

Para entregar en...

Para entregar en...

A esta proposición se acompaña, en cumplimiento de lo prevenido, certificado expedido por el Comité regulador de la producción industrial, el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer. Se

gún el concepto en que comparecen; resguardo qué acredite haber satisfecho las cuotas para el régimen obligatorio del retiro obrero; poder notarial otorgado a favor del firmante (en el caso de serlo el apoderado); el certificado referente a la obligación que contrae de no someter a sus obreros a condiciones inferiores a las que en otras obras hayan sido determinadas por los organismos correspondientes, y el resguardo de la Caja general de Depósitos (o de la sucursal de... o de la Pagaduría central militar) justificativo de haber depositado la fianza preventiva; declarando, además, que los artículos con que están confeccionadas las prendas y efectos que ofrece proceden de las casas nacionales siguientes:

El paño para capotes-manta, de la fábrica de...

Los botones, de la fábrica de...

Los hilos, de la fábrica de...

Los corchetes, de la fábrica de...

NOTAS

Primera. En el caso de que no me fueran adjudicados los capotes-manta en las plazas para que los ofrezco, autorizo a la Junta para que pueda aplicarlos, en todo o en parte y en concurrencia con los demás licitadores, para las siguientes:

Para entregar en Barcelona, en el precio de... pesetas... céntimos (en letra) cada uno.

Para entregar en Valladolid, en el precio de... pesetas... céntimos (en letra) cada uno.

Del mismo modo autorizo a la Junta para que los tabardos que no me sean adjudicados en las plazas que antes indica, puedan ser aplicados a las siguientes:

Para entregar en Coruña, en el precio de... pesetas... céntimos (en letra) cada uno.

Para entregar en Melilla, en el precio de... pesetas... céntimos (en letra) cada uno.

Por último, hago constar que me conforme con cuantas resoluciones adopte la Junta respecto al contenido de las precedentes notas.

Madrid... de Junio de 1931.

Madrid, 10 de Junio de 1931.—El General Presidente, Manuel Junquera.

S—652

MINISTERIO DE FOMENTO

PATRONATO DEL CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

Obras de conservación.

Hasta las trece horas del día 20 de Junio de 1931 se admitirán en el Patronato del Circuito Nacional de Firmes especiales, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación y ampliación del adoquinado existente entre los puntos kilométricos 3,220 a 4,038, de la carretera de Madrid a Castellón, provincia de Madrid (itinerario XII), cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de pesetas 577.069,82, siendo su plazo máximo de ejecución de ocho meses, y la fianza provisional de 17.331 pesetas en metá-

lico o valores públicos, constituida en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales.

La subasta se verificará en Madrid, en las oficinas del Patronato, Plaza del Progreso, 5, el día 25 de Junio de 1931, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición estarán de manifiesto, durante las horas de oficina únicamente, en el Patronato.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de sexta clase (timbre de 3.60 pesetas), o en papel común, con póliza de igual clase, acompañadas del resguardo de la fianza provisional, en sobre abierto, en el que se incluirá la póliza del Agente de Cambio y Bolsa, que justifique la propiedad de la fianza, cuando no se constituya en metálico, desecharándose, desde luego, las proposiciones que no cumplan estos requisitos, e igualmente si no se expresa en ellas determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el licitador a ejecutar las obras. Los que no actúen en nombre propio, deberán presentar los documentos justificativos de su personalidad.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 ("Gaceta" del 25) y Real decreto-ley número 744 de 6 de Marzo de 1929, rectificado en la "Gaceta" del 8.

Madrid, 10 de Junio de 1931.—El Presidente, José M. González.

S—653

JUNTA ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Construcción de carreteras.

Hasta las diecinueve horas del día 8 de Julio próximo se admitirán proposiciones en la Secretaría de la Junta Administrativa de Obras públicas de Santa Cruz de Tenerife, a las horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de nueva construcción del trozo segundo de la carretera de tercer orden de San Sebastián a Vallehermoso, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 1.343.685,77 pesetas, siendo el plazo de ejecución de treinta y seis meses, el abono de las obras ejecutadas en cinco anualidades, a partir del actual, y la fianza provisional el 3 por 100 del importe del presupuesto de contrata; fianza que deberá ingresar en la Sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia.

La subasta tendrá lugar el día 9 de Julio, a las diecisiete horas, en el domicilio de esta Junta, ante la Comisión ejecutiva de la misma, y con arreglo a las disposiciones vigentes.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto en la Dirección técnica de la Junta, en los días y horas hábiles de oficina; la proposición se presentará en pliego cerrado, en papel sellado de clase sexta y ajustándose al modelo adjunto.

Las Entidades que pudieran presentarse a la subasta están obligadas al cumplimiento del Real decreto número 2.413 de 24 de Diciembre de 1928.

Santa Cruz de Tenerife, 5 de Junio de 1931.—El Gobernador civil-Presidente Enrique Izquierdo.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., según cédula personal número ..., del corriente ejercicio, enterado del anuncio fechado... del corriente año y de las condiciones y requisitos que se exigen para la subasta de las obras de nueva construcción del trozo segundo de la carretera de tercer orden de San Sebastián a Vallehermoso, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desecharada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.) Y declarar que los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras, percibirán las siguientes remuneraciones mínimas por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias ...

(Aquí la relación de las remuneraciones mínimas que se compromete a abonar a los obreros, que no deben ser inferiores a las fijadas por la Junta constituida con arreglo a la Real orden de 26 de Marzo de 1929.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales pertinentes aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de nueva construcción del trozo segundo de la carretera de tercer orden de San Sebastián a Vallehermoso.

1.^a De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.^º del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929, los licitadores quedan obligados a declarar en las proposiciones que presenten, las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras; advirtiéndose que serán desde luego desecharadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos fijados por la Junta, constituida con arreglo a la Real orden de 26 de Marzo de 1929.

2.^a En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.^º del Real decreto número 2.335 de 25 de Octubre de 1930, el Cabildo Insular de la Gomera tendrá derecho a subrogarse, dentro del término de quince días, a contar desde la autorización de la adjudicación del remate, por el precio y demás condiciones en que se haga la adjudicación, en los derechos del adjudicatario, bastando para ello comunicarlo, dentro del expresado plazo, a la Junta Administrativa de Obras públicas de Santa Cruz de Tenerife. En su consecuencia, la adjudicación será provisional y no quedará firme hasta que haya expirado el repetido plazo.

3.^a El rematante quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante Notario, en esta capital, dentro del término de veinte días, contados a partir de la aprobación del remate y pre-

vio pago de los derechos de inserción, del anuncio en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de esta provincia.

4.^a Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza el cinco por ciento (5 por 100) del importe del presupuesto de contrata, con el aumento prescrito por Real decreto de 26 de Julio de 1926, si hubiere lugar a él; dicha fianza deberá ingresarse para abonar en la Sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia.

5.^a La fianza no será devuelta al contratista hasta que se aprueben la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

6.^a El rematante que la obligado a presentar a esta Junta Administrativa, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de Trabajo de 23 de Agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales. Asimismo es obligación del contratista entregar a cada obrero que en la obra se emplee, una cartilla en que consten la obra de que se trata, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos prestan u oficio que ejerzan, y la fecha del contrato de trabajo, a que se refiere el primer párrafo de esta condición. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado, y tendrá una numeración correlativa, y correspondiendo a ésta serán numerados los recibos que de tales cartillas habrán de facilitar los obreros al contratista, como justificante de haber cumplido tal obligación.

7.^a Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de cuarenta días a partir de la fecha de la aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de treinta y seis meses, contados a partir de la fecha de su comienzo.

8.^a Todos los gastos de replanteo y liquidación serán de cuenta del contratista.

9.^a De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.^a del Real decreto número 2.335 de 25 de Octubre de 1930, de los trabajos que se hayan realizado, se extenderá mensualmente por el Director técnico de la Junta Administrativa de Obras públicas de Santa Cruz de Tenerife dos certificaciones: una, de abono a cargo de la Junta, por valor de las cuatro quintas partes del total de la obra ejecutada durante el mes, y otra, de abono a cargo del Cabildo Insular de la Gomera, por valor de la quinta parte restante. Ambas certificaciones se abonarán con cargo a las cantidades que, según el artículo 8.^a del antes mencionado Real decreto, tanto el Estado como el Cabildo de la Gomera se obligan a destinar para el cumplimiento del convenio establecido en dicha disposición. Dichos abonos se efectuarán previo el descuento del 1,30 por 100.

10. No obstante lo dispuesto en las condiciones 7.^a y 9.^a, el abono al contratista del total de las obras ejecuta-

das, tanto en la parte correspondiente al Estado como en la correspondiente al Cabildo, se efectuará, hecha la deducción de la baja de subasta si la hubiere, con cargo a cinco ejercicios económicos en la forma siguiente: 300.000 pesetas en el actual ejercicio; 300.000 pesetas en el de 1932; 351.500 en el de 1933; 351.500 en el de 1934, y 32.216,59 pesetas en el de 1935, quedando, sin embargo, la Administración obligada al total abono de la fracción correspondiente al año 1935 durante el primer semestre del mismo año, sin derecho a devengar la contrata intereses de demora. El contratista no tendrá derecho a que se le abone en cada año económico mayor suma de la que le corresponde a cada ejercicio, según lo detallado anteriormente.

11. En cumplimiento al Real decreto de 29 de Septiembre de 1926, por los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras se abonarán las cantidades que se citan en dicha disposición.

12. El contratista queda obligado a la observancia de lo dispuesto en el vigente Código del Trabajo de 23 de Agosto de 1926, ley de 14 de Febrero de 1907 sobre Protección a la industria nacional, Real decreto sobre el retiro obrero de 19 de Marzo de 1919 y Reglamento para su aplicación de 21 de Enero de 1921, Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 y Real orden de 26 de Marzo de 1929.

13. En todo lo no previsto en este pliego de condiciones se entenderá aplicables los preceptos de la legislación general de Obras públicas, los de la Contratación administrativa y de carácter social.

Santa Cruz de Tenerife, 5 de Junio de 1931.—El Gobernador civil, Presidente, Enrique Izquierdo.

S—643

Reparación de carreteras.

Hasta las diecinueve horas del día 6 de Julio próximo se admitirán proposiciones en la Secretaría de la Junta Administrativa de Obras públicas de Santa Cruz de Tenerife, a las horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de separación, de explanación y firme de los kilómetros 1 al 1,497 de la carretera de Candelaria a la de Santa Cruz de Tenerife a Buenavista, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 27.997,63 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Octubre de este año, y el abono de las obras ejecutadas con cargo al actual ejercicio económico, y la fianza provisional el 3 por 100 del importe del presupuesto de contrata, cuya fianza deberá ingresarse en la Sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia.

La subasta tendrá lugar el día 7 de Julio próximo, a las diecinueve horas, en el domicilio de esta Junta, ante la Comisión ejecutiva de la misma, y con arreglo a las disposiciones vigentes.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto en la Dirección técnica de la Junta, en los días y horas hábiles de oficina; la proposición se presentará en pliego cerrado, en papel sellado de clase sexta y ajustándose al modelo adjunto.

Las Entidades que pudieran presen-

tarse a la subasta están obligadas al cumplimiento del Real decreto número 2.413 de 24 de Diciembre de 1928.

Santa Cruz de Tenerife, 5 de Junio de 1931.—El Gobernador civil-Presidente, Enrique Izquierdo.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., del corriente ejercicio; enterado del anuncio fechado ... del corriente año y de las condiciones y requisitos que se exigen para la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 1 al 1,497 de la carretera de tercera orden de Candelaria a la de Santa Cruz de Tenerife a Buenavista, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.) Y declara que los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras, percibirán las siguientes remuneraciones mínimas por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias ...

(Aqui la relación de las remuneraciones mínimas que se compromete a abonar a los obreros, que no deben ser inferiores a las fijadas por la Junta constituida con arreglo a la Real orden de 26 de Marzo de 1929.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales pertinentes aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de reparación, de explanación y firme con riego asfáltico, de la carretera de Candelaria a la de Santa Cruz de Tenerife a Buenavista, kilómetros 1 al 1,497.

1.^a De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.^a del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929, los licitadores quedan obligados a declarar en las proposiciones que presenten, las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras; advirtiéndose que serán desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos fijados por la Junta, constituida con arreglo a la Real orden de 26 de Marzo de 1929.

2.^a El rematante quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante Notario, en esta capital, dentro del término de veinte días, contados a partir de la aprobación del remate y previo pago de los derechos de inserción del anuncio en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de esta provincia.

3.^a Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza el cinco por ciento (5 por 100) del importe del presupuesto de

contrata, con el aumento prescrito por Real decreto de 26 de Julio de 1926, si hubiere lugar a él; dicha fianza deberá ingresarse para abonar en la Sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia.

4.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se aprueben la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

5.º El rematante queda obligado a presentar a esta Junta Administrativa, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de Trabajo de 23 de Agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales. Asimismo es obligación del contratista entregar a cada obrero que en la obra se emplee, una cartilla en que consten la obra de que se trata, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos prestan a oficio que ejerzan, y la fecha del contrato de trabajo, a que se refiere el primer párrafo de esta condición. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado, y tendrá una numeración correlativa, y correspondiendo a ésta serán numerados los recibos que de tales cartillas habrán de facilitar los obreros al contratista, como justificante de haber cumplido tal obligación.

6.º Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de veinte días, a partir de la fecha de la aprobación del remate, y deberán quedar terminadas antes del día 31 de Octubre de 1931.

7.º Los gastos de inspección y vigilancia, así como los de liquidación, serán de cuenta del adjudicatario, y se descontarán de las certificaciones mensuales e de la liquidación, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926.

8.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Director técnico, y su abono se efectuará previo el descuento del 1,30 por 100.

9.º El contratista queda obligado a la observancia de lo dispuesto en el vigente Código del Trabajo de 23 de Agosto de 1926, ley de 14 de Febrero de 1907, sobre Protección a la industria nacional; Real decreto sobre Retiro obrero de 19 de Marzo de 1919 y Reglamento para su aplicación, de 21 de Enero de 1921; Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 y Real orden de 26 de Marzo de 1929.

10. En todo lo no previsto en este pliego de condiciones, se entenderán aplicables los preceptos de la legislación general de Obras públicas, los de Contratación administrativa y de carácter social.

Santa Cruz de Tenerife, 5 de Junio de 1931.—El Gobernador civil-Presidente, Enrique Izquierdo.

S-644

Reparación de carreteras.

Hasta las diecinueve horas del día 6 de Julio próximo se admitirán proposiciones en la Secretaría de la Junta Administrativa de Obras públicas de Santa Cruz de Tenerife, a las horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme con riego asfáltico, de los kilómetros 10 al 13,865 de la carretera de La Laguna a Bajamar, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 81.206,66 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Diciembre de este año; el abono de las obras ejecutadas, con cargo al actual ejercicio económico, y la fianza provisional el 3 por 100 del importe del presupuesto de contrata, cuya fianza deberá ingresarse en la Sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia.

La subasta tendrá lugar el día 7 de Julio próximo, a las dieciocho horas, en el domicilio de esta Junta, ante la Comisión ejecutiva de la misma y con arreglo a las disposiciones vigentes.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto en la Dirección técnica de la Junta, en los días y horas hábiles de oficina; la proposición se presentará en pliego cerrado, en papel sellado de clase sexta y ajustándose al modelo adjunto.

Las Entidades que pudieran presentarse a la subasta están obligadas al cumplimiento del Real decreto número 2.413 de 24 de Diciembre de 1928.

Santa Cruz de Tenerife, 5 de Junio de 1931.—El Gobernador civil-Presidente, Enrique Izquierdo.

Modelo de proposición.

Bon N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., del corriente ejercicio, enterado del anuncio fechado ... de ... del corriente año y de las condiciones y requisitos que se exigen para la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme con riego asfáltico, de los kilómetros 10 al 13,865 de la carretera de La Laguna a Bajamar, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechar toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.) Y declara que los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras, percibirán las siguientes remuneraciones mínimas por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias ...

(Aquí la relación de las remuneraciones mínimas que se compromete a abonar a los obreros, que no deben ser inferiores a las fijadas por la Junta constituida con arreglo a la Real orden de 26 de Marzo de 1929.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales pertinentes aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1923, han de regir en la contrata de las obras

de reparación, de explanación y firme, con riego asfáltico, de los kilómetros 10 al 13,865, de la carretera de La Laguna a Bajamar.

1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929, los licitadores quedan obligados a declarar en las proposiciones que presenten, las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los límites legales, los obretos de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras; advirtiéndose que serán desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos fijados por la Junta, constituida con arreglo a la Real orden de 26 de Marzo de 1929.

2.º El rematante quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante Notario, en esta capital, dentro del término de veinte días, contados a partir de la aprobación del remate y previo pago de los derechos de inserción del anuncio en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de esta provincia.

3.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza el cinco por ciento (5 por 100) del importe del presupuesto de contrata, con el aumento prescrito por Real decreto de 26 de Julio de 1926, si hubiere lugar a él; dicha fianza deberá ingresarse para abonar en la Sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia.

4.º Le fianza no será devuelta al contratista hasta que se aprueben la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

5.º El rematante queda obligado a presentar a esta Junta Administrativa, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de Trabajo de 23 de Agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales. Asimismo es obligación del contratista entregar a cada obrero que en la obra se emplee, una cartilla en que consten la obra de que se trata, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos prestan a oficio que ejerzan, y la fecha del contrato de trabajo, a que se refiere el primer párrafo de esta condición. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado, y tendrá una numeración correlativa, y correspondiendo a ésta serán numerados los recibos que de tales cartillas habrán de facilitar los obreros al contratista, como justificante de haber cumplido tal obligación.

6.º Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de veinte días, a partir de la fecha de la aprobación del remate, y deberán quedar terminadas antes del día 31 de Diciembre de 1931.

7.º Los gastos de inspección y vigilancia, así como los de liquidación, serán de cuenta del adjudicatario, y se

descuentos de las certificaciones mensuales o de la liquidación, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926.

8.º Se acorditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Director técnico, y su abono se efectuará previo el descuento del 1,30 por 100.

9.º El contratista queda obligado a la observancia de lo dispuesto en el vigente Código del Trabajo de 23 de Agosto de 1923, ley de 14 de Febrero de 1907, sobre Protección a la industria nacional; Real decreto sobre Retiro obrero de 19 de Marzo de 1919 y Reglamento para su aplicación, de 21 de Enero de 1921; Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 y Real orden de 26 de Marzo de 1929.

10. En todo lo no previsto en este pliego de condiciones, se entenderán aplicables los preceptos de la legislación general de Obras públicas, los de la Contratación administrativa y de carácter social.

Santa Cruz de Tenerife, 5 de Junio de 1931.—El Gobernador civil-Presidente, Enrique Izquierdo.

S—645

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON

Autorizado por Decreto de fecha 29 del pasado mes de Mayo, publicado en la "Gaceta de Madrid" del día siguiente, la celebración de concurso para arriendo de nuevos locales con destino a estas oficinas, por orden del Ministerio de Hacienda, comunicada a la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial en 7 de Mayo último, y a propuesta de dicho Centro, se ha acordado aprobar el siguiente pliego de condiciones, a que habrá de sujetarse el mismo.

Artículo 1.º Se saca a concurso público el arriendo de los locales necesarios para la instalación en León de todas las oficinas de la Delegación, incluso las del Catastro de Urbana, y se invita a los dueños de edificios sitos en dicha capital, a que presenten solicitudes para sus proposiciones en el Registro general de aquella Delegación, todos los días laborables, de once de la mañana a una de la tarde, durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al en que se publique el último anuncio en la "Gaceta de Madrid" o en el "Boletín Oficial" de la provincia de León.

El arrendamiento no comenzará a contarse, para todos los efectos, hasta el 1.º de Junio de 1932.

Artículo 2.º Los locales que se ofrecan tienen que estar situados en sitio céntrico y hallarse provistos de calefacción y luces a fachadas, debiendo reunir además las condiciones de capacidad y distribución necesarias para el uso a que han de ser destinados, y que son los siguientes:

Oficina número 1 (Delegación).—Un despacho de 25 metros cuadrados (Secretaría, Delegación y Secretaría de Juntas); un antedespacho de 12 metros cuadrados; despacho principal, 25 metros cuadrados; sala de Juntas, 30 metros cuadrados; un local de 40 metros cuadrados. Intervención.

Oficina número 2 (Abogacía y Tribunal).—Un despacho de 25 metros cuadrados; un local distribuido en tres compartimientos, uno de ellos para el público, con separación de valla de madera y lunas bajas, con dos ventanillas. Superficie total, 60 metros cuadrados.

Oficina número 3 (Catastro).—Dos despachos de 20 metros cuadrados cada uno; un despacho de 30 metros cuadrados y un local para archivo, de 30 metros cuadrados.

Oficina número 4 (Intervención).—Un despacho de 20 metros cuadrados; un local distribuido en tres compartimientos, uno de ellos para el público, con separación de valla de madera y lunas bajas, con ocho ventanillas para despachar con el público. Superficie total, 150 metros cuadrados. Un local pa-

ra archivo, 25 metros cuadrados. Un despacho de 20 metros cuadrados; un despacho en comunicación con el anterior, de 40 metros cuadrados; un local distribuido en dos compartimientos, uno de ellos para el público, con separación de valla de madera y dos ventanillas. Superficie total, 40 metros cuadrados.

Oficina número 5 (Depositoria).—Un despacho de 20 metros cuadrados; un despacho de 50 metros cuadrados; un local para archivo, de 20 metros cuadrados.

Oficina número 6 (Tesorería).—Un despacho de 20 metros cuadrados; un despacho de 50 metros cuadrados; un local para archivo, 30 metros cuadrados. Un local para archivo, 30 metros cuadrados.

Oficina número 7 (Administración).—Un despacho de 20 metros cuadrados; un local distribuido en cinco compartimientos, uno de ellos para el público, con separación de valla de madera y lunas bajas, con ocho ventanillas para despachar con el público. Superficie total, 150 metros cuadrados. Un local para archivo, 30 metros cuadrados.

Oficina número 8 (Presupuestos y Cuentas Municipales).—Un despacho de 30 metros cuadrados; un despacho de 30 metros cuadrados.

Oficina número 9 (Adeunas y Carníferos).—Un despacho de 25 metros cuadrados; otro despacho de 16 metros cuadrados.

Archivo general.—Esta dependencia debe estar instalada en planta baja y completamente independiente del resto de las oficinas. Constarán de un despacho de 20 metros cuadrados, y el local para archivo, de 200 metros cuadrados.

Los distintos locales o despachos que forman cada una de las ocho oficinas relacionadas, habrán de tener entre sí comunicación directa.

Cada planta o grupo de oficinas deben ir provistos de sus correspondientes servicios de urinarios, retretes y lavabos, con separación completa para señoras y caballeros.

Serán preferidos aquellos edificios que puedan dar cabida a las dependencias relacionadas en menor número de plantas, teniendo en cuenta que en todo caso han de instalarse en un mismo piso las oficinas números 1 y 2, y también en una misma planta las números 4, 5 y 6; debiendo tener la número 4 comunicación directa con la número 5.

Artículo 3.º La apertura de pliegos se efectuará a las doce horas del día hábil siguiente al en que expire el plazo de admisión de proposiciones en la Delegación de Hacienda, en León, ante una Junta formada por el Sr. Delegado de Hacienda, un funcionario de la Administración de Rentas públicas, un

funcionario en representación de la Intervención general de la Administración del Estado; un Abogado del Estado y el Notario a quien por turno corresponda autorizar el acto.

Artículo 4.º Si una persona concurrese como apoderado o mandatario de otra o de alguna entidad o razón social, deberá justificarlo con el correspondiente poder notarial. También tendrá que presentar, en su caso, el certificado de incompatibilidades que preceptúa el Real decreto de 24 de Diciembre de 1928.

Los documentos que en su caso, y para justificar su personalidad presenten los concursantes con sus proposiciones, serán bastanciados por el Abogado del Estado que concorra al concurso.

Artículo 5.º Las solicitudes se harán en papel sellado de la clase sexta, debiendo acompañarse un pliego, croquis o diseño de los locales, con las explicaciones suficientes para deducir exacto juicio de sus condiciones de capacidad y estado general de seguridad, en relación con su destino. También se acompañará a la proposición: la cédula personal del propietario, que le será devuelta después de abiertos los pliegos y de reseñada; los títulos de propiedad del edificio y el documento o documentos demostrativos de que se halla inscrito en el Registro de la propiedad y de que no tiene cargas o gravámenes que puedan afectar al arriendo.

Artículo 6.º La Junta de concurso elevará, con su informe, el expediente a la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, a la mayor brevedad posible, uniendo a las actuaciones el dictamen de un Arquitecto afecto al servicio de Hacienda, con referencia a los locales ofrecidos.

Artículo 7.º El arriendo será por cinco años, contados desde el día en que, una vez aprobada la escritura de contrato por la superioridad, se tome posesión de los locales, que se hará constar mediante el acta correspondiente, levantada por duplicado.

Artículo 8.º Seis meses antes de expirar el término de contrato, deberán avisarse las partes contratantes, a fin de que aquél pueda darse por concluido. En otro caso, se entenderá prorrogado el arrendamiento por un año más con las mismas condiciones, y así sucesivamente de año en año, hasta que por una de las partes se pronuncie, mediante el requisito de la notificación previa con los seis meses de anticipación que antes se fijan.

Artículo 9.º Si dentro de los años del término del contrato tuviese el Estado que dejar la finca arrendada, por disponer de local propio cedido gratuitamente para instalar dichas oficinas, o por cualquier otra circunstancia, podrá hacerlo libremente, sin que el arrendador tenga derecho a indemnización ni perciba más alquileres que los devengados hasta el día que sea desalojado el inmueble. Por el contrario, no podrá el propietario obligar al Estado a desalojar los locales arrendados hasta que tenga otros en que poder instalar las oficinas objeto del arriendo.

Artículo 10. Tanto las obras nece-

sarias para la conveniente instalación de las oficinas, como las de reparación, conservación y adaptación que fuera necesario realizar en los locales arrendados, serán de cuenta del propietario. También serán de cuenta de éste el pago de las contribuciones e impuesto que en la actualidad y en sucesivo graven o puedan imponerse a los locales arrendados, así como todos los gastos ocasionados por el concurso hasta la inscripción del contrato en el Registro de la propiedad y los de otorgamiento de la correspondiente escritura pública, de una primera copia notarial y de dos copias simples de la misma.

Artículo 11. El precio del arrendamiento será de ... pesetas anuales, pagaderas por mensualidades vencidas, en la forma que el Estado realiza sus pagos; una vez aprobado el contrato, no podrá el arrendador pedir, por ninguna razón, aumento de precio, auxilio o indemnización.

El pago de los alquileres estará sujeto a los impuestos establecidos o que se establezcan.

Artículo 12. Si los locales arrendados experimentasen cambio de dominio por herencia, compraventa o cualquier otra causa, el nuevo propietario vendrá obligado a respetar el contrato por el tiempo y con las condiciones establecidas.

Artículo 13. Cuando el contrato termine, se entregará el edificio al propietario en las condiciones que estuviese, sin que pueda obligarse al Estado a ponerle en las en que se hallaba al formalizar el arriendo.

Artículo 14. El contrato correspondiente deberá ser elevado a escritura pública e inscrito en el Registro de la propiedad. Cuantos incidentes puedan surgir serán resueltos por los Tribunales ordinarios, después de apurada la vía gubernativa.

Artículo 15. Con arreglo al caso quinto del artículo 52 de la vigente ley de Contabilidad, la Administración se reserva el derecho de aceptar la proposición que estime más conveniente a los intereses públicos, aunque no resulte la más ventajosa en cuanto al precio ofrecido, por virtud de las facultades discrecionales de los concursos.

León, 8 de Junio de 1931.—El Delegado de Hacienda, Marcelino Pineda.

S-642

ARSENAL DE LA CARRACA

Declarada desierta la subasta celebrada para la adjudicación de materiales con destino a las obras del cañonero "Laya", cuya subasta fué publicada en la GACETA DE MADRID, número 493 de 3 del actual, Diario Oficial del Ministerio de Marina, número 100, de 7 del actual y Boletín Oficial de la provincia de Cádiz, número 98, de 28 de Abril próximo pasado y por medio de edictos fijados en los tablones de anuncios de las Comandancias de Marina de Cádiz, Sevilla y Málaga, por este nuevo anuncio se publica una segunda subasta en las mismas condiciones de la ya celebrada, que son las que en dichos periódicos oficiales se expresan.

Esta segunda subasta tendrá lugar en la Sala de Juntas de la Capitanía general del Departamento, el día 12 de Junio próximo, a las once de la mañana.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los que deseen interesarse en este suministro.

Arsenal de la Carraca, 29 de Mayo de 1931.—El Secretario, Francisco Benavente.

S-544

AYUNTAMIENTO DE CAZORLA

Don Daniel Paz Lazcano, primer Teniente de Alcalde en funciones de Presidente accidental del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Cazorla,

Hago saber: Que en virtud de lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento en la sesión ordinaria celebrada el día 7 del actual, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa al servicio de recusación de los arbitrios establecidos sobre el consumo y venta de bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, y carnes frescas y saladas, en este término municipal, durante el plazo de tres años y seis meses, contados desde 1.º de Julio de 1931 hasta el 31 de Diciembre de 1934, bajo el tipo de sesenta mil seiscientas sesenta pesetas en cada un año, y la mitad de esta suma por los seis meses de Julio a Diciembre del año actual.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones, que, junto con los demás documentos estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente en quien delegue, y con la asistencia del señor Regidor-Síndico del Ayuntamiento, a las doce del día que haga veinte, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, o al inmediato si aquél fuese festivo.

Con arreglo a lo prevenido en los artículos 6.º y 13 del Reglamento antes citado, las proposiciones se presentarán suscritas por el licitador y su fiador, o por persona que legalmente le represente por medio de poder declarado bastante por el Letrado de esta residencia D. José Moreno Linares, que, al efecto, ha sido designado, extendidas en papel sellado de la clase sexta y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaría municipal o en la Caja general de Depósitos, o sus sucursales, el 5 por 100 del tipo de subasta, o sea la cantidad de tres mil treinta y tres pesetas, en concepto de fianza o depósito provi-

sional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el 20 por 100 de la cantidad importe del remate.

El plazo para la presentación de pliegos de proposición empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, los que serán entregados en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas hábiles de oficina, o sea desde las diez a las doce y desde las diez y seis a las diez y ocho, bajo sobre cerrado, en cuyo anverso deberá hallarse escrito y firmado lo siguiente:

"Proposición para optar a la subasta del arbitrio sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, y el de carnes frescas y saladas, en el término municipal de Cazorla".

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el plazo de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate, con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en el Reglamento vigente.

Modelo de proposición.

Don ..., mayor de edad y vecino de ..., con domicilio en la calle de ..., y provisto de cédula personal que exhibo y espero me sea devuelta una vez que surja sus efectos, enterado del pliego de condiciones que ha de regir para el arrendamiento de los arbitrios de bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, y el de carnes frescas y saladas, las acepto en todas sus partes, ofreciendo la cantidad de ... pesetas (la cantidad se pondrá en letra) por ambos arbitrios, en cada uno de los años que dura su arrendamiento, y la mitad de esa suma por los seis meses del año actual, ofreciendo como fiador mancomunado y solidario a D. ..., mayor de edad y vecino de ..., el cual, en prueba de conformidad, firma conmigo esta proposición.

(Fecha y firma del licitador y del fiador).

Cazorla, 8 de Junio de 1931.—El Alcalde, Daniel Paz.

S-651

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE ALICANTE

Provisión de Auxiliaría supernumeraria

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden número 921 de 30 de Abril último ("Gaceta" del 6 de Mayo), y en los artículos 32 y 34 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, esta Dirección ha acordado anunciar por el plazo de veinte días, a contar desde la inserción de este anuncio en la "Gaceta de Madrid", la provisión de una Auxiliaría supernumeraria.

Maria supernumeraria entre Profesores mercantiles.

Dicha Auxiliaria corresponde al séptimo grupo: "Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española".

Para tomar parte en este concurso se acreditará por los aspirantes, además de ser Profesor mercantil, haber cumplido veintiún años, no haber sido procesado y todos los demás requisitos preceptuados en el citado Real decreto.

Transcurrido el término señalado, el Claustro de esta Escuela estudiará los expedientes, apreciando en conjunto los méritos de carácter docente oficial, las hojas de estudios, los trabajos publicados y las oposiciones practicadas por los aspirantes, en orden a las materias propias de la vacante, reservándose el derecho de exigir a los aspirantes, cuando lo crea oportuno, la práctica de algún ejercicio que permita apreciar comparativamente su aptitud para el desempeño del cargo, y acordará la propuesta unipersonal por mayoría absoluta de votos, pudiendo formularse voto particular razonado.

Alicante, 8 de Junio de 1931.—El Director (ilegible).

P—222

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

BANCO DE ESPAÑA

SEVILLA

Han sido extraviados los resguardos de depósito transmisibles números 33.737 y 38.396, de pesetas nominales 8.500 y 160.000, respectivamente, de Deuda perpetua inferior 4 por 100, expedidos por esta Sucursal, el primero, el dia 22 de Enero de 1921, y en 15 de Diciembre de 1924, el segundo, a favor de doña Dolores González de Terán, viuda de Ibarra.

Por medio de este anuncio y del que aparece en los diarios A B C, de Madrid y de Sevilla, se hace público dicho extravío, con objeto de que cualquier persona que se crea con derecho a efectuar alguna reclamación sobre los mismos pueda hacerlo dentro de un mes a partir de la publicación de estos anuncios, ya que pasado esta fecha se procederá, de acuerdo con lo que preceptúan los artículos 4º y 41 del Reglamento del Establecimiento, a anular dichos resguardos, expidiendo sus correspondientes duplicados y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Sevilla, 12 de Junio de 1931.—El Secretario, B. Bestard.

X—2376

COMPANIA GENERAL ESPAÑOLA DE AFRICA

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los señores accionistas de la Compañía general Española de África a Junta general ordinaria, que se celebrará en Madrid, en el domicilio social (calle de Serrano, 25 duplicado), el martes 30 de Junio, a las once y media de la mañana, para los fines que determina el artículo 40 de los Estatutos. Con-

forme al artículo 36, cada accionista tendrá en la Junta un voto por cada 50 acciones que posea o represente. Con arreglo al artículo 34, los propietarios de 50 o más acciones podrán asistir por si o delegar su representación en otro accionista. Los propietarios de menos de 50 acciones podrán agruparse para reunir ese o mayor número, confiar a uno de ellos la representación de todos en la Junta. La representación por delegación o agrupación puede conferirse por simple declaración escrita o por carta dirigida al Presidente del Consejo de Administración, con la fórmula "Autorizo a D. ..., para que me represente en la Junta general ordinaria de accionistas de la Compañía general Española de África, del 30 de Junio, por ... acciones. Lugar, fecha y firma".

No es necesario el depósito de los títulos de las acciones.

Madrid, 8 de Junio de 1931.—El Consejero Secretario del Consejo de Administración, Conde de los Castillanes.

X—2377

LA PREVISORA HISPALENSE

Sociedad anónima de Seguros generales

Balance al 31 de Diciembre de 1930.

ACTIVO	Pesetas.
Caja y Bancos.....	145.350,64
Fondos públicos del Estado español.....	415.600,50
Mobiliario y material.....	47.005,68
Placas y hierros de marca.	7.695,64
Saldo de las cuentas con los Agentes.....	255.574,55
Consignaciones judiciales..	20.011,50
Primas pendientes de cobro	224.465,20
Otros deudores.....	324.190,31
Depósitos	11.500,00
	1.451.800,02
 PASIVO	
Capital social suscrito.....	750.000,00
Reservas de riesgos sobre primas en curso.....	391.702,72
Reservas para siniestros pendientes	81.261,00
Fondo de reserva.....	75.000,00
Saldo pasivo con Compañías reaseguradoras.....	4.937,92
Depósitos en garantía de Compañías reaseguradoras	17.714,61
Fianzas de Agentes.....	13.770,00
Excedentes de ejercicios anteriores	54.197,54
Idem del ejercicio actual.....	63.236,83
	1.451.800,02

Sevilla, 6 de Junio de 1931.—Por La Previsora Hispalense, el Director Gerente (ilegible).

X—2382

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA RECTIFICACIÓN

En el sorteo de cédulas hipotecarias de 1.º de Junio 1931, publicado en la

GACETA el 5 del mismo, aparece el número 1.096.631 en vez del número 1.096.961.

Madrid, 10 de Junio de 1931.

X—

COMPANIA INSULAR COLONIAL DE ELECTRICIDAD Y RIEGOS "CICER"

Sociedad Anónima.

MADRID

El Consejo de Administración de dicha Sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de los Estatutos Sociales, convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará el dia 30 de Junio corriente, a las once de la mañana, en el domicilio social, Argensola, 2.

Tienen derecho de asistencia a la Junta, con arreglo al artículo 32 de los Estatutos, los poseedores de títulos de la Compañía de cualquiera de las tres series, y para ejercitarlo deberán depositar los títulos o los resguardos y certificaciones bancarias de los mismos en la Secretaría general de la Sociedad, donde se entregarán tarjetas autorizando la asistencia. Dichas tarjetas podrán ser recogidas todos los días laborables, de cuatro a siete de la tarde, en el domicilio social, hasta el próximo dia 24.

Madrid, 9 de Junio de 1931.—El Secretario, H. Pinacho.

X—2379

BANCO HISPANO SUIZO PARA EMPRESAS ELECTRICAS

MADRID

Por acuerdo del Consejo de Administración de este Banco, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a Junta general extraordinaria, que se celebrará el dia 22 de Junio actual, a las cinco y media de la tarde en el domicilio social, plaza de Calleras, 3, primero.

ORDEN DEL DIA

- 1.º Aumento de capital social.
- 2.º Modificación de los Estatutos sociales.

Forman la Junta general extraordinaria todos los portadores de veinte acciones en adelante. Cada accionista tendrá un voto por cada veinte acciones que posea.

Para concurrir a dicha Junta es necesario que los señores accionistas residentes en Madrid depositen sus títulos, en el domicilio de este Banco, cuatro días antes, por lo menos, de la fecha señalada para celebración de la Junta.

Cada accionista, con derecho a votar en la Junta general extraordinaria podrá ser representado por un mandatario, con tal de que éste, en su carácter de accionista, forme parte de la Junta general extraordinaria.

Madrid, 10 de Junio de 1931.—Por el Banco Suizo para Empresas Eléctricas, el Director Gerente, A. Basilio.

X—2378

Secretario general, J. M. Comyn.—El Vicesecretario General (ilegible).
X—2387

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL HOSPITAL DE BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital, de esta ciudad de Barcelona, por providencia de 2 de los corrientes, dictada en autos de juicio ejecutivo, promovidos por la entidad Zurich, Compañía general de Seguros, representada por el Procurador D. Juan Piñol, contra D. José Cañellas Torrellas, por el presente efecto se saca a primera y pública subasta, por término de veinte días y por el precio de tasación que se expresará, la siguiente finca, embargada al expresado demandado Sr. Cañellas:

Parcela de terreno situado en esta ciudad, Sección segunda o de San Martín de Provensals, lugar llamado "Llegable", cerca del palomar de "En Guinardo", de figura irregular, de superficie 1.144 metros y 70 decímetros cuadrados. Linda: por el Norte, en una extensión o línea de 11 metros y 65 decímetros, y en otra de 22 metros y 80 centímetros, con un pasaje particular; por la derecha entrando, Oeste, en una línea de 30 metros y 85 centímetros, y por la izquierda, Este, en otra línea de 23 metros y 40 centímetros, y por el fondo o espalda, Sur, en otra línea de 37 metros y 60 centímetros, con la mayor finca de que se separa, propiedad de D. Manuel Bonet y Bonet. Tasada por Perito en la cantidad de 152.383 pesetas.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de dicho Juzgado del Hospital, Secretaría de D. José Pastor, sito en el Palacio de Justicia, Salón de San Juan, el día 18 de Julio próximo, a la hora de las once; y se advierte: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, tipo de subasta; que dichas posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a tercero; que los títulos de propiedad aportados estarán de manifiesto en Secretaría, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, y los licitadores deberán conformarse con ellos, sin tener derecho a exigir ningunos otros; que para tomar parte en dicha subasta, los licitadores deberán consignar previamente en la Caja general de Depósitos, a disposición de este Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes o finca, presentando al licitador el resguardo que acredite la consignación, sin cuyo requisito no serán admitidos; y que si hubiere postura admisible, se aprobará el remate y se mandará llevarlo a efecto.

Barcelona, 8 de Junio de 1931.—El Secretario, José Pastor.—Visto bueno: el Juez de primera instancia, Luis Rubio.
X—2382

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA LATINA, DE MADRID

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, de esta capital, en los autos de procedimiento especial hipotecario que sigue el Procurador don Rafael Martínez Casado, en nombre de D. Zúcaro Velázquez Lobo, contra don Florencio Díez Fernández, sobre pago de cantidad, se saca a la venta en pública y segunda subasta, por término de veinte días, la finca siguiente:

Un solar con edificaciones, en término de esta capital, barrio del Marqués de Zafra, situado en el lado izquierdo entrando en la calle particular que es prolongación de la calle Nueva del Este, y que partiendo de la calle de Diego Bahamonde se dirige al Paseo de Zafra, correspondiente a la primera Sección del Registro de la Propiedad del Distrito de la Latina; linda: por su fachada principal, al Este, con dicha calle particular prolongación de la Nueva del Este; por la derecha entrando, o Norte, en línea de ocho metros y 70 centímetros, con terreno de la Sra. Marquesa de Zafra, y en línea de 15 metros, con casa de doña Carmen García; por el fondo, o sea al Oeste, en linea de siete metros, que son de fachada también, con la calle particular llamada de Diego Bahamonde, y por la izquierda entrando, o sea al Sur, en dos líneas, la primera de cinco metros y 50 centímetros, y la segunda, de 12 metros y 50 centímetros, con casa de D. José Alvarez. Dichos lados forman un recíangulo y encierran dentro de su perímetro una superficie de 153 metros y cinco decímetros cuadrados, equivalentes a 1.971 pies, también cuadrados. En este solar se ha edificado una casa en forma de chalet y otra construcción, que consta de sótano y tres pisos.

Para cuyo remate se ha señalado el día 18 de Julio próximo, a las doce de la mañana, en la Sala Audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, advirtiéndose: que el precio de la subasta es el de 52.500 pesetas, 75 por 100 del tipo de la primera subasta; que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el 10 por 100 de dicho tipo; que no se admitirán posturas inferiores al mismo; que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores, si los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, conservarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en la "Gaceta de Madrid" y en el "Boletín Oficial" de esta provincia se firma el presente en

Madrid a 8 de Junio de 1931.—El Secretario, Francisco de P. Ilives.—Visto bueno: el Juez (ilegible).

X—2388

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA UNIVERSIDAD, DE MADRID

Por el presente, en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, de esta capital, en los autos de procedimiento sumario promovidos por el Procurador D. Francisco Brullal y Estenza, en nombre de D. José Prieto Salvadore, contra D. Manuel Pérez Seviro, sobre pago de 65.000 pesetas de principal, intereses y costas, se saca a la venta en pública subasta, y por primera vez, la siguiente finca:

Una casa de cinco plantas y ocho patios, en término municipal de esta capital y su calle de Narváez, número 42, antes sin número, ignorándose el de manzana, distrito municipal y judicial del Congreso, barrio de la Plaza de Toros, zona del Ensanche. Ocupa una superficie de 516 metros cuadrados, equivalentes a 6.616 pies y ochenta declives de metro. Linda: por el Este o fachada, en línea de 12 metros, con la calle de Narváez, y por el Norte o derecha entrando, en línea de 43 metros; por la izquierda o Sur, en otra igual linea de 43 metros, y por el Oeste o espalda, en línea de 12 metros, con terrenos procedentes de la finca de donde se ha segregado el suelo de la presente.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en el dicho Juzgado, se ha señalado el día 13 de Julio próximo, a las once y media de su mañana.

Servirá de tipo para el remate la cantidad de 127.500 pesetas, al efecto fijada por las partes en la escritura de hipoteca.

No se admitirán posturas que no cubran el expresado tipo.

Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, para tomar parte en el remate, el 10 por 100 del expresado tipo, sin cuya requisito no serán admitidos, y el cual les será devuelto una vez terminado el acto, excepto al que resulte mejor postor.

Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría, en tendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, conservarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 6 de Junio de 1931.—Santoló. Ante mí, Fermín Suárez Jiménez, Secretario.

X—2385

MINISTERIO DE

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.—

Resumen por provincias y capítulos de los Presupuestos municipales de Ingresos

PROVINCIAS	Capítulo 1. ^a	Capítulo 2. ^a	Capítulo 3. ^a	Capítulo 4. ^a	Capítulo 5. ^a	Capítulo 6. ^a	Capítulo 7. ^a
	Renta.	Aprovecha- miento de bienes comunales.	Subvenciones.	Servicios municipalizados.	Eventuales y extraordinarios.	Arbitrios con fines no fiscales.	Contribuciones especiales.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Albacete.....	47,11	8	0	370,00	1.095,00	0	0
Alicante.....	1.434,95	6.701,12	»	0	9.447,14	0	0
Almería.....	525,68	1.500,00	»	0	2.350,00	0	0
Ávila.....	98.886,60	168.133,34	2.700,00	3.555,00	147.960,38	0	25,56
Badajoz.....	10.285,68	9.380,00	0	0	2.931,54	0	0
Baleares.....	0	0	719,10	0	953,11	0	0
Barcelona.....	1.112,00	4.052,00	60,00	15,00	14.449,76	3.801,00	1.098,33
Burgos.....	253.226,81	507.864,88	8.318,61	6.064,00	67.301,01	1.499,04	2.275,00
Cáceres.....	61.770,27	23.077,32	59.581,40	300,00	18.464,30	150,00	0
Castellón.....	5.861,41	52.711,07	0	70,00	2.868,00	50,00	600,00
Ciudad Real.....	7.809,37	500,00	0	0	645,00	0	0
Cuenca.....	95.526,70	83.106,60	0	0	86.316,09	363,00	2.760,00
Gerona.....	9.933,22	53.872,50	0	13.050,00	64.812,83	0	0
Granada.....	318,28	300,00	0	0	3.154,53	50,00	0
Hendaya.....	206.024,33	438.849,14	5.842,90	4.287,50	309.435,37	5.873,17	2.260,00
Huelva.....	4.759,90	800,00	0	0	2.286,43	0	0
Huesca.....	55.093,21	173.653,67	675,00	7.196,80	46.997,69	1.012,43	0
Jaén.....	0	0	0	0	50,00	0	0
León.....	2.794,99	42.747,47	0	0	9.967,52	11,08	0
Lérida.....	52.408,27	285.753,65	37.920,17	35.050,00	148.373,25	1.600,00	9.452,00
Logroño.....	27.559,00	203.801,86	928,75	0	62.879,31	5.924,30	1.225,00
Madrid.....	141.823,92	231.756,31	9.498,85	3.479,76	100.328,12	525,00	0
Málaga.....	791,35	0	0	0	583,50	0	0
Palencia.....	118.729,75	227.791,02	8.211,06	1.000,00	52.470,43	600,00	2.500,00
Palmas (Las).....	0	0	0	0	50,00	0	0
Salamanca.....	167.834,50	179.636,85	0	800,00	151.400,49	772,00	673,32
Santander.....	1.304,54	360,00	0	0	475,00	50,00	0
Segovia.....	315.492,36	624.827,51	0	0	77.200,90	0	0
Sevilla.....	0	0	0	0	0	0	0
Soria.....	203.493,37	383.606,02	3.715,90	4.679,75	645.747,01	0	0
Tarragona.....	4.067,53	870,00	3.968,73	4.315,10	29.494,35	200,00	385,00
Teruel.....	42.942,05	185.132,72	0	0	16.802,00	0	0
Toledo.....	31.692,70	21.661,56	0	2.300,00	27.868,10	3.356,50	0
Valencia.....	4.684,40	22.285,10	122,50	1.187,29	24.913,78	7.790,52	0
Valladolid.....	127.125,98	140.702,82	1.136,92	775,00	122.397,23	4.075,88	0
Zaragoza.....	42.284,43	156.789,51	0	0	75.101,99	0	0
Zamora.....	55.314,56	155.720,03	0	2.727,50	29.214,16	3.150,00	0
SUMAS.....	2.182.523,23	4.391.554,57	143.399,89	91.222,70	2.357.688,66	40.863,92	23.909,96

Madrid, 30 de Mayo de 1931.—El Jefe de la Sección, José Sanmartín.—V.^a B.^a: El Director general, L. Recasens Siches.

LA GOBERNACIÓN

SECCIÓN 4.^a — ESTADÍSTICA DE LA VIDA LOCAL

correspondientes a los Municipios de menos de 500 habitantes durante el año 1930.

Capítulo 8. ^a Derechos y tarifa	Capítulo 9. ^a Cuentas, reca- rgos y participa- ciones en tribu- tos nacionales.	Capítulo 10. ^a Imposición mu- nicipal	Capítulo 11. ^a Multas	Capítulo 12. ^a Mancomuni- dades	Capítulo 13. ^a Entidades me- noras	Capítulo 14. ^a Agrupación forzosa del Municipio.	Capítulo 15. ^a Resultados	TOTALES
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
3.400,00	1.715,56	38.352,28	15,00	3	3	3	3	44.994,95
14.225,78	11.543,19	134.089,43	4.391,18	3	3	3	3	181.832,79
	465,00	22.542,16	50,00	3	3	3	3	29.225,84
10.733,00	31.635,57	416.267,42	1.158,66	3	3	3	3	904.186,46
44,00	9.860,99	49.918,15	65,00	3	3	3	3	84.214,30
	2.234,88	9.036,14	3	3	3	3	3	12.963,23
24.187,62	48.931,14	315.510,29	350,00	3	3	3	3	428.026,60
20.752,60	71.497,31	946.770,32	6.611,35	433,00	2.995,00	663,92	194.140,99	2.099.426,41
2.576,74	14.843,52	90.285,43	802,00	3	3	3	3	280.511,56
3.032,23	11.173,90	104.328,48	755,00	3	3	3	3	185.013,55
3.740,37	1.072,57	11.643,41	3	3	3	3	3	25.410,72
39.883,50	42.133,13	325.360,35	3.462,90	3	3	3	3	693.290,63
6.635,50	54.704,49	392.429,65	695,00	550,00	3	3	3	641.960,28
3.075,00	11.789,26	110.455,31	1.205,57	3	3	3	3	130.958,95
57.138,98	109.260,60	537.812,46	7.068,58	278,60	3	3	3	1.777.121,22
1.370,00	828,00	30.073,35	65,00	3	3	3	3	38.657,99
29.684,16	79.829,29	878.301,86	755,00	2.856,24	11.901,65	4.512,76	24.173,14	1.314.641,80
5.642,30	758,02	5.228,30	200,00	3	3	3	3	3.033,86
2.400,00	4.448,32	39.859,71	280,00	3	3	3	3	14.913,03
36.743,25	64.562,80	699.373,02	250,00	3	3	3	3	105.070,59
57.094,68	20.254,94	274.028,29	5.317,27	200,00	900,00	253,20	40.847,81	701.214,41
51.097,66	48.430,34	127.300,60	695,62	4.098,63	3	3	3	823.203,12
2.003,48	1.258,51	10.643,31	550,00	3	3	3	3	19.741,95
8.404,00	80.023,34	581.384,09	740,00	3	1.500,00	3	3	1.169.200,36
959,00	780,70	4.801,46	200,00	3	3	3	3	6.791,16
18.774,14	102.933,80	366.636,20	996,88	229,68	1.212,00	3	3	1.013.288,79
1.500,00	1.075,98	14.190,89	100,00	3	3	3	3	19.056,11
24.929,78	73.587,26	557.176,75	2.340,50	3	3	3	3	1.803.522,00
1.010,00	221,64	2.532,49	3	3	3	3	3	3.761,11
28.441,22	57.892,32	333.237,74	4.647,00	7.605,10	1.106,70	6.504,94	117.982,77	1.796.664,74
13.628,88	20.057,47	236.907,35	1.285,00	3	3	3	3	320.358,44
6.238,29	21.376,98	436.624,49	2.805,17	3	3	3	3	729.998,43
22.903,30	17.141,65	101.294,21	385,00	3	3	3	3	248.402,61
35.663,62	20.059,99	215.966,32	1.580,00	3	3	3	3	363.896,11
14.379,64	50.329,67	399.765,72	750,00	7.418,06	3	3	3	978.222,41
11.563,43	7.712,69	247.104,76	740,00	3	200,00	3	3	563.516,11
32.206,93	34.823,64	434.659,46	1.813,00	223,99	3	123,54	3	763.157,11
895.005,06	1.131.457,06	9.499.912,26	53.142,66	23.892,30	30.515,35	71.021,19	1.126.696,64	21.752.011,42

Resumen por provincias y capítulos de los Presupuestos municipales de Ingresos

PROVINCIAS	Capítulo 1. ^a	Capítulo 2. ^a	Capítulo 3. ^a	Capítulo 4. ^a	Capítulo 5. ^a	Capítulo 6. ^a	Capítulo 7. ^a
	Montas.	Aprovecha- miento de bie- nes comunales.	Subvenciones.	Servicios municipalizados	Eventuales y extraordinarios.	Arbitrios con fines no fiscales.	Contribuciones especiales.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Albacete	5.637,81	42.327,27	•	•	6.251,31	•	•
Alicante	3.136,29	12.277,18	•	•	5.081,00	•	150,00
Almería	4.501,83	15.738,50	•	200,00	1.552,50	400,00	450,00
Avila	198.121,92	371.294,42	500,00	2.610,00	320.502,68	9.028,00	•
Badajoz	97.344,18	19.305,00	470,42	50,00	13.982,38	50,00	•
Baleares	547,61	1.873,00	•	•	3.452,80	615,00	738,31
Barcelona	4.655,06	6.332,00	282,00	5.435,00	32.156,66	5.550,00	15.520,30
Burgos	185.640,17	42.831,09	18.950,00	17.891,04	34.238,36	7.243,00	1.699,00
Cáceres	146.503,30	179.819,04	70,00	1.858,00	74.649,60	541,00	1.684,00
Cádiz	17.311,52	10.751,53	•	•	15.133,00	•	•
Castellón	20.839,89	116.041,47	2.445,15	9.733,52	19.046,40	3.166,00	1.470,43
Ciudad Real	18.835,09	76.784,22	•	•	22.161,77	•	1.500,00
Córdoba	6.634,00	•	•	•	•	•	•
Cornuña (La)	•	•	•	•	•	•	•
Cuenca	142.423,31	95.191,24	•	•	85.301,18	131,00	200,00
Gerona	15.770,16	65.369,27	•	•	113.107,42	•	300,00
Granada	4.379,53	18.790,67	126,00	260,00	14.901,91	8.955,00	•
Guadalajara	199.002,10	263.273,73	974,00	8.025,00	106.670,71	3.500,00	4.170,00
Huelva	15.964,95	280,02	•	•	920,68	•	•
Huesca	52.337,22	145.932,65	8.100,43	17.641,67	30.70,01	2.230,00	•
Jaén	1.819,30	616,66	•	•	14.618,44	•	450,00
León	7.615,79	172.979,97	4.065,00	510,00	2.358,00	1.170,42	•
Lérida	63.486,00	318.754,49	32.842,15	29.102,10	185.354,47	4.700,00	22.381,20
Lugo	30.115,04	154.357,54	19.085,64	•	99.251,74	27.527,42	670,00
Madrid	•	1.500,00	•	•	50,00	750,00	•
Málaga	180.304,67	264.879,71	4.000,00	•	83.073,06	1.720,00	836,30
Murcia	3.692,79	17.400,02	•	•	12.651,30	•	•
Orense	•	•	•	•	•	•	•
Oviedo	165,06	3.232,00	•	•	•	120,00	1.160,00
Palencia	130.121,27	222.911,45	410,00	4.148,00	41.617,14	2.000,00	•
Palmes (Las)	•	2.285,00	•	•	6.227,22	•	•
Pontevedra	350,00	•	•	•	50,00	•	•
Salamanca	221.623,03	492.146,20	3.256,84	6.712,04	294.287,69	•	350,00
Santa Cruz de Tenerife	•	•	•	•	•	•	•
Santander	4.294,45	18.341,70	250,00	•	2.345,00	796,00	•
Segovia	333.263,10	876.637,54	•	•	83.080,68	•	•
Sevilla	22.403,80	430,00	•	•	550,00	50,00	•
Soria	100.819,64	399.092,91	3.671,07	4.360,00	195.522,02	2.498,66	•
Tarragona	12.892,67	13.866,75	123.586,92	32.191,31	39.119,39	6.127,00	966,00
Teruel	78.773,71	224.546,35	500,00	3.700,00	44.793,50	•	2.062,00
Toledo	80.857,57	109.747,98	5.238,61	7.442,00	27.712,12	19.700,00	•
Valencia	12.548,32	67.187,11	830,05	8.050,00	68.637,83	2.800,00	2.612,00
Valladolid	206.273,35	258.671,86	.759,00	686,00	125.490,52	•	•
Zamora	129.325,27	365.495,23	227,84	•	182.712,92	1.320,00	•
Zaragoza	125.634,43	325.281,05	8.978,90	100,00	82.594,83	10.944,26	26,
Sumas	2.855.164,00	6.179.638,82	240.220,08	191.955,68	2.494.079,64	122.729,76	59.184,

Madrid, 30 de Mayo de 1931.—El Jefe de la Sección, José Sanmartín.—V.^a B.^a: El Director general, L. Recuens Sich

Resumen por provincias y capítulos de los Presupuestos municipales de Ingresos

PROVINCIAS	Capítulo 1. ^a	Capítulo 2. ^a	Capítulo 3. ^a	Capítulo 4. ^a	Capítulo 5. ^a	Capítulo 6. ^a	Capítulo 7. ^a
	Renta.	Aprovecha- miento de bi- enes comunales.	Salvenciones	Servicios municipalizados	Eventuales y extraordinarias.	Arbitrios en fincas no fiscales.	Contribuciones especiales.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Albacete	54.171,38	251.741,35	1.075,00	250,00	84.337,89	3.225,00	0
Alicante	7.742,22	47.634,06	1.300,00	"	26.249,33	25,60	10.327,16
Almeria	68.656,57	59.073,90	"	4.750,00	22.292,56	1.776,00	0
Avila	215.641,80	910.236,62	68.000,00	43.500,00	180.155,93	7.975,00	2.000,00
Badajoz	341.140,74	186.862,28	1.175,00	600,00	55.568,98	3.820,00	2.450,00
Baleares	5.254,20	54.837,40	989,00	"	14.852,62	300,00	2.000,00
Barcelona	110.465,38	54.719,15	23.525,00	139.879,50	88.575,25	15.209,00	96.654,02
Burgos	152.169,52	498.573,69	24.907,02	29.250,00	226.079,58	37.161,00	2.250,00
Caceres	620.616,72	976.792,53	42.019,34	7.989,77	177.390,96	54.750,00	1.250,00
Cádiz	42.916,28	3.000,00	"	"	13.293,99	85,00	0
Castellón	58.135,37	143.207,58	1.010,00	6.198,08	40.234,52	13.703,39	49.085,00
Ciudad Real	129.756,33	170.865,61	"	50,00	33.268,26	"	8.950,00
Córdoba	28.850,68	42.706,25	"	500,00	23.841,28	510,00	1.500,00
Coruña (La)	158,35	100,00	"	"	1.000,00	"	0
Cuenca	107.081,07	107.783,83	6.201,50	6.000,00	58.208,53	5.846,48	5.450,00
Gerona	53.378,32	39.651,90	3.333,32	132.066,50	80.074,27	8.994,00	23.900,64
Granada	34.530,69	133.934,35	4.676,01	4.817,00	67.846,71	11.363,23	4.536,30
Guadalajara	112.915,32	161.561,99	10.612,56	8.500,00	55.125,51	1.392,00	0
Huelva	130.235,12	187.728,89	"	"	33.833,47	1.900,00	4.400,00
Huesca	56.099,30	468.938,16	64.878,71	11.457,91	152.387,81	8.130,00	3.825,00
Jaén	67.784,73	83.299,39	"	9.280,00	30.354,00	1.002,00	2.300,00
León	26.532,74	193.665,91	2.164,53	910,00	47.033,74	2.750,00	1.996,00
Lérida	97.107,15	143.156,00	68.458,85	122.621,00	158.321,69	4.638,25	25.326,20
Logroño	97.971,65	198.531,11	5.167,42	"	63.507,64	56.358,57	7.450,00
Lugo	"	"	"	"	190,00	"	0
Madrid	291.002,98	463.327,31	43.915,00	68.768,76	88.257,93	26.285,00	21.560,00
Málaga	99.196,44	65.893,29	"	4.000,00	68.014,61	"	3.200,00
Murcia	3.221,40	9.788,82	"	2.250,00	14.892,74	500,00	0
Grense	2.285,89	"	"	"	6.827,12	"	0
Oviedo	5.016,25	34.341,57	10.848,47	"	3.925,64	950,00	2.561,70
Palencia	105.335,30	174.412,45	4.680,00	6.268,59	23.416,74	8.000,00	22.237,00
Palmas (Las)	"	6.527,69	11.975,80	90,00	22.396,39	300,00	0
Pontevedra	310,00	345,00	"	800,00	735,00	200,00	0
Salamanca	215.491,97	688.084,37	20.406,00	31,00	261.226,81	22.142,92	22.160,66
Santa Cruz de Tenerife	5.912,82	69.906,32	"	8.000,00	16.560,67	6.158,95	50,00
Santander	67.495,30	147.561,33	2.240,00	9.280,00	84.702,20	27.961,50	0
Segovia	374.091,24	822.433,55	"	"	33.047,79	200,00	0
Sevilla	43.680,52	85.321,72	"	1.000,00	75.167,82	3.605,00	13.660,00
Soria	35.258,00	279.735,31	11.060,00	8.282,80	120.152,77	10.450,00	33.004,83
Tarragona	43.335,42	67.629,69	7.829,25	69.915,28	62.685,80	16.955,00	3.250,00
Teruel	157.776,60	401.291,96	7.108,37	10.000,00	51.509,37	"	4.000,00
Toledo	346.573,71	822.993,09	4.780,36	39.586,00	82.632,10	60.367,00	5.356,98
Valencia	44.993,97	409.079,74	9.238,03	86.520,70	89.031,94	52.707,00	53.984,28
Valladolid	487.249,05	840.095,55	182.250,00	30.773,00	103.036,65	25.450,00	18.000,00
Zamora	109.778,68	297.091,50	883,31	8.646,14	119.328,13	2.200,00	1.062,77
Zaragoza	232.047,74	515.545,72	59.650,00	24.715,39	118.595,39	32.574,10	650,00
SUMAS.....	5.389.365,36	10.320.525,12	560.301,00	900.547,92	3.487.04,67	537.819,37	460.388,24

Madrid, 30 de Mayo de 1931.—El Jefe de la Sección, José Sanmartín.—V.º B.: El Director general, L. Recasens Siches

correspondientes a los Municipios de 1.000 a 2.999 habitantes durante el año 1930.

Capítulo 8. ^a Derechos y tarifas.	Capítulo 9. ^a Ctas., recargos y participaciones en tributos nacionales.	Capítulo 10.	Capítulo 11.	Capítulo 12.	Capítulo 13.	Capítulo 14.	Capítulo 15.	TOTALES
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
191.451,60	164.619,66	922.212,03	2.770,00	»	»	76.978,04	1.752.822,95	
231.007,03	122.276,02	1.061.875,18	10.819,75	747,12	»	2.477,50	1.522.480,37	
37.375,00	43.497,42	928.080,81	3.510,00	»	»	57.851,92	1.226.863,18	
103.075,55	87.410,43	515.159,18	4.490,00	23.018,47	»	275.422,12	2.436.085,15	
81.459,40	230.892,71	1.339.878,71	5.889,00	»	»	109.994,44	2.359.731,26	
103.950,89	94.940,46	449.708,26	1.245,00	»	»	»	728.081,83	
883.675,74	1.138.767,53	2.662.312,27	2.082,50	3.690,16	6.000,00	2.062,23	5.301.171,94	
132.509,43	196.667,13	1.028.886,55	10.165,00	3.262,09	3.900,00	3.287,65	2.664.956,23	
172.544,07	318.814,67	1.589.707,20	9.547,99	»	»	7.047,20	4.041.702,33	
39.651,92	47.607,21	305.053,70	320,00	»	»	»	7.228,91	458.327,01
267.960,51	170.581,67	1.097.458,76	5.909,00	»	»	494,28	26.245,43	1.880.313,89
211.458,87	115.473,32	738.169,63	3.540,00	»	»	»	36.455,70	1.447.928,27
61.409,40	41.482,66	418.435,78	1.305,00	»	»	»	»	622.642,03
3.000,00	6.645,70	32.829,89	100,00	»	»	»	»	43.833,94
388.552,77	323.353,34	1.101.473,24	12.397,50	1.331,00	»	»	134.350,86	2.258.032,10
221.014,39	475.752,68	1.446.801,79	2.015,90	3.615,36	»	»	67.347,89	2.557.976,87
162.797,96	174.523,31	2.139.951,63	6.927,80	1.661,41	»	15.984,93	59.837,96	2.823.434,39
181.615,86	170.103,32	397.589,00	4.035,00	888,26	»	1.654,76	»	1.105.903,68
118.497,43	125.876,14	773.254,35	3.318,93	»	»	»	780.120,29	2.159.164,62
108.768,90	190.140,83	1.020.263,88	3.073,41	10.299,10	6.980,41	»	119.362,31	2.233.007,73
191.281,67	91.487,62	910.492,55	3.965,00	»	»	»	300,00	9.252,22
66.645,91	286.466,27	2.264.791,17	8.696,29	»	3.969,17	956,64	148.058,90	3.064.837,27
227.143,28	233.524,30	1.653.603,60	6.700,00	17.573,20	2.752,84	»	103.008,96	2.863.940,32
228.594,57	196.072,83	1.021.233,08	17.661,00	1.160,00	»	»	26.411,93	1.920.089,83
3.087,38	8.063,26	43.992,09	1.550,00	»	»	»	»	56.882,73
556.740,92	361.497,92	928.515,27	5.654,00	100,00	»	1.000,00	234.255,75	3.210.880,74
93.440,62	95.497,66	744.528,60	5.870,00	»	»	»	40.121,77	1.217.782,89
24.229,50	41.843,58	251.722,48	2.525,20	»	»	»	12.507,19	363.480,91
7.500,00	3.100,00	455.607,88	400,00	»	»	»	42.898,70	518.619,59
59.241,19	67.996,12	365.351,04	7.630,43	»	»	4.400,00	»	562.262,41
41.571,80	182.592,92	796.334,25	2.696,00	600,00	1.175,00	»	92.377,65	1.461.947,70
15.719,94	12.788,46	150.853,38	1.520,00	»	»	»	76.502,22	298.673,78
8.315,00	13.905,43	63.099,76	185,00	»	»	»	13.789,23	101.694,42
183.277,33	223.925,43	767.612,74	17.764,05	1.062,40	2.600,00	714,04	305.473,62	2.731.992,34
30.571,72	22.536,62	411.917,01	2.526,50	»	»	»	»	574.140,61
107.892,57	249.945,07	1.282.624,36	7.356,12	2.890,00	795,77	»	221.177,12	2.211.921,34
27.125,00	93.981,16	187.497,02	1.755,00	»	»	6.919,13	48.234,00	1.595.283,89
267.119,02	264.709,22	1.096.122,47	2.511,42	»	»	»	30.692,60	1.893.489,69
48.449,35	77.014,37	175.773,88	3.019,00	20,00	»	2.414,13	43.878,68	848.513,12
807.850,42	204.717,06	1.314.878,87	3.072,52	»	»	21.467,48	43.078,40	2.166.665,21
175.948,74	164.835,62	1.092.223,23	7.508,00	1.456,68	»	»	123.366,71	2.197.018,28
557.114,48	241.932,76	1.512.565,10	7.102,39	»	»	»	279.380,80	3.553.404,47
1.289.175,13	485.016,43	2.644.477,13	28.582,11	»	»	»	500,00	117.102,50
62.801,25	168.898,54	829.629,44	2.425,00	14.303,88	»	»	370,00	204.166,31
71.163,10	76.923,63	1.060.465,28	3.767,00	7.600,00	8.796,79	»	121.975,63	1.879.581,96
425.378,26	201.126,34	2.040.272,61	9.086,57	1.504,40	710,00	275,00	220.766,35	3.893.735,86
8.780.462,78	8.409.843,85	44.054.363,11	255.800,38	96.688,53	37.679,98	72.255,72	4.773.455,72	88.142.565,66

Resumen por provincias y capítulos de los Presupuestos municipales de los gastos

PROVINCIAS	Capítulo 1.º	Capítulo 2.º	Capítulo 3.º	Capítulo 4.º	Capítulo 5.º	Capítulo 6.º	Capítulo 7.º
	Rentas	Aprovechamiento de bienes comunales.	Subvenciones	Servicios municipalizados	Especiales y extraordinarios	Abonos con fines no familiares	Contribuciones especiales.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Albacete	47.970,80	92.570,93	0	0	80.784,59	34.565,89	0
Alicante	18.545,00	29.945,58	750,00	11.000,00	34.690,28	350,00	13.796,00
Almería	19.203,66	70.835,00	111,51	600,00	16.142,30	53.572,71	372,50
Ávila	95.863,99	613.061,17	80.000,00	0	150.378,61	14.564,79	0
Badajoz	373.523,06	305.522,20	8.185,41	15.700,00	112.272,15	3.765,00	5.500,00
Barcelona	25.406,47	65.455,56	70.000,00	300,00	33.633,92	1.630,00	8.499,74
Barcelona	21.453,55	2.630,00	8.997,00	194.076,00	51.526,24	19.790,00	68.448,33
Burgos	5.838,59	670,00	0	450,00	5.171,25	2.380,00	0
Cáceres	243.292,55	280.209,75	0	700,00	45.161,23	0	6.725,00
Cádiz	31.555,14	17.758,50	0	0	5.313,29	100,00	0
Castellón	39.726,98	14.317,09	10.761,09	0	27.332,23	26.065,00	0
Ciudad Real	120.142,19	89.145,68	0	0	11.800,00	0	3.000,00
Córdoba	178.142,18	72.300,78	12.658,17	16.002,50	70.435,53	1.200,00	2.151,47
Coruña (La)	1.378,80	262,40	0	10,00	3.211,00	0	200,00
Cuenca	25.421,58	1.050,00	0	0	13.768,92	0	4.180,00
Girona	33.745,37	9.500,00	6.233,34	55.329,74	40.001,93	19.180,00	6.000,00
Granada	7.872,92	30.213,43	0	575,00	65.706,43	3.525,00	0
Gadajalajira	9.380,20	25.342,80	0	0	2.625,00	0	0
Huelva	87.072,06	50.524,92	0	800,00	25.547,75	800,00	5.000,00
Huesca	35.327,47	13.215,00	3.000,00	100,00	6.100,00	800,00	480,00
Jaén	57.125,08	147.978,97	600,00	450,00	45.843,83	300,00	2.000,00
León	47.102,08	28.392,79	1.500,00	4.601,00	11.645,00	2.460,00	600,00
Lérida	15.645,20	13.003,97	12.785,20	0	17.412,14	254,59	31.238,00
Logroño	3.108,37	16.688,00	0	0	5.746,63	65,00	2.000,00
Lugo	212,72	25.431,63	0	0	19.734,63	0	0
Madrid	63.926,87	134.475,73	0	35.300,00	163.976,51	4.475,00	6.500,00
Málaga	29.145,22	220.235,20	7.000,00	0	55.724,25	0	0
Murcia	2.308,00	25.250,00	0	0	14.570,00	0	526,50
Orense	30.662,08	0	0	0	15.536,00	16.805,65	0
Quiebo	11.076,73	39.146,29	9.922,00	0	9.555,76	850,00	4.000,00
Palencia	46.798,00	23.533,00	3.000,00	1.400,00	9.889,00	2.300,00	0
Palmas (Las)	3.058,37	7.175,00	1.196,80	2.202,53	28.826,14	180,00	6.000,00
Pontevedra	4.159,12	3.375,94	0	0	7.549,71	400,00	252,50
Salamanca	23.743,41	60.450,00	0	3.200,00	11.195,97	500,00	3.000,00
Santa Cruz de Tenerife	43.637,78	58.538,19	30.000,09	0	21.226,13	5.350,00	23.500,00
Santander	43.151,87	50.708,67	12.325,79	38.300,00	62.438,95	36.335,00	290,00
Segovia	67.141,62	480.225,31	750,00	18.865,00	39.000,00	0	0
Sevilla	243.791,56	132.266,00	0	3.200,00	53.686,63	0	0
Soria	17.109,29	13.250,00	0	0	5.000,00	6.300,00	0
Tarragona	15.146,46	11.208,95	5.243,94	38.820,00	12.248,11	11.400,00	7.700,55
Torrel	22.244,74	66.127,12	9.000,00	0	14.516,63	0	0
Toledo	500.644,27	103.452,40	1.217,53	19.000,00	96.527,31	50.500,00	380,00
Valencia	37.723,45	130.651,85	18.475,48	36.189,64	131.220,91	16.288,95	183.376,44
Valladolid	49.596,48	98.976,24	0	12.322,00	19.880,00	0	0
Zamora	2.264,00	2.900,00	0	0	1.250,00	0	0
Zaragoza	90.503,25	125.493,57	6.128,00	0	62.923,41	180,00	9.384,36
SUMAS.....	2.661.477,66	3.722.485,41	299.851,35	524.463,41	1.708.445,00	388.242,08	47.501,99

Madrid, 30 de Mayo de 1931.—El Jefe de la Sección, José Santamaría.—V.º R.º: El Director general, L. Recasens Sánchez.

Resumen por provincias y capítulos de los Presupuestos municipales de Ingresos

PROVINCIAS	Capítulo 1. ^a	Capítulo 2. ^a	Capítulo 3. ^a	Capítulo 4. ^a	Capítulo 5. ^a	Capítulo 6. ^a	Capítulo 7. ^a
	Rentas	Aprovechamiento de bienes comunales.	Subvenciones	Servicios municipalizados	Eventuales y extraordinarios.	Arbitrios con fines no fiscales.	Contribuciones especiales.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Albacete	67.959,17	9.233,41	14.300,00	»	35.990,50	3.300,00	»
Alicante	43.953,36	26.582,04	20.000,00	17.290,00	46.841,00	3.786,29	7.000,00
Almería	9.202,96	22.788,26	»	890,00	50.340,74	8.560,00	1.500,00
Badajoz	242.934,50	27.262,63	117.530,69	1.000,00	117.895,04	900,00	57.550,50
Baleares	27.636,23	18.130,72	43.062,70	»	31.192,67	»	8.000,00
Barcelona	120.423,37	17.525,00	23.292,00	119.600,00	114.923,00	42.300,00	312.800,00
Burgos	23.113,80	13.718,00	36.405,60	4.500,00	36.800,00	3.000,00	2.000,00
Cáceres	200.433,99	163.935,00	»	8.450,00	30.269,85	3.000,00	1.000,00
Cádiz	137.330,25	276.447,89	»	56.500,00	23.602,90	3.550,00	1.000,00
Castellón	51.406,43	62.873,00	»	88.000,00	52.001,50	32.000,00	21.100,00
Ciudad Real	123.089,17	54.940,00	»	1.500,00	61.428,47	100,00	73.652,00
Córdoba	78.439,36	65.168,00	»	30.730,00	132.242,18	29.572,13	162.150,00
Coruña (La)	48.749,92	19.643,55	7.480,00	5.064,68	40.406,09	5.415,00	25.308,43
Cuenca	18.341,47	»	6.000,00	10.575,00	5.900,00	»	
Girona	10.788,60	12.300,00	38.682,32	113.000,00	76.070,50	21.100,00	71.166,50
Granada	55.576,89	109.895,33	350,00	»	76.925,77	48.921,25	18.270,25
Huelva	155.715,26	294.523,78	10.000,00	16.140,24	231.034,90	1.375,00	40.900,00
Huesca	26.253,40	49.614,77	3.951,40	38.681,30	18.055,93	3.675,00	5.000,00
Jaén	206.154,32	94.865,83	8.155,72	»	100.052,23	14.600,00	10.150,00
León	24.053,00	1.850,00	5.000,00	6.150,00	55.457,26	19.500,00	5.100,00
Lérida	9.488,98	1.500,00	»	»	4.050,00	3.600,00	21.000,00
Logroño	57.981,03	84.650,00	20.300,21	»	28.903,51	2.000,00	9.050,00
Lugo	8.386,51	17.126,12	33.970,70	»	62.617,06	»	»
Madrid	78.913,39	48.850,00	»	13.675,00	95.585,59	50.666,15	12.000,00
Málaga	74.486,45	455.280,80	22.400,00	27.517,35	89.019,34	200,00	3.000,00
Murcia	140.584,37	107.755,37	80.000,00	40.000,00	96.860,56	250,00	17.000,00
Orense	47.181,00	»	»	»	32.640,00	53.984,60	»
Oviedo	34.522,47	101.107,62	72.763,75	11.700,00	27.047,40	13.859,00	29.050,00
Palencia	1.000,00	»	»	»	6.500,00	»	»
Palmas (Las)	96.972,04	13.500,00	»	1.800,00	31.594,00	8.910,00	»
Pontevedra	27.223,80	55.736,08	10.154,49	505,37	64.470,22	6.820,00	250,00
Salamanca	35.014,64	6.330,00	»	»	17.536,89	»	»
Santa Cruz de Tenerife	16.927,19	44.992,65	750,00	300.073,70	59.047,55	27.276,45	16.446,00
Santander	22.103,68	7.748,00	»	16.500,00	19.228,35	8.600,00	3.500,00
Sevilla	156.562,16	47.421,00	1.234,35	35.750,00	123.010,49	10.134,00	97.520,00
Soria	9.751,98	206.400,46	»	»	33.900,00	»	»
Tarragona	3.595,22	12.201,00	»	»	6.783,47	8.400,00	»
Teruel	8.636,07	5.420,00	»	»	11.175,00	2.430,00	»
Toledo	242.771,20	123.558,50	57.500,00	10.000,00	55.158,24	73.800,00	21.968,00
Valencia	29.969,17	113.615,36	3.131,49	100,00	81.157,39	10.059,71	5.200,00
Valladolid	36.924,70	29.260,00	»	1.475,00	4.311,06	1.500,00	»
Zamora	41.341,35	45.133,00	»	51.200,00	62.816,66	2.500,00	5.000,00
Zaragoza	196.124,50	590.433,01	»	134.025,00	100.948,36	3.125,20	19.542,00
SUMAS.....	3.047.319,45	3.408.714,48	630.475,42	1.157.747,64	2.488.373,62	535.861,38	1.091.984

Madrid, 30 de Mayo de 1931.—El Jefe de la Sección, José Sanmartín.—V. B.; El Director general, L. Recasens Sicilia

correspondientes a los Municipios de 5.000 a 9.999 habitantes durante el año 1930.

Capítulo 8. ^a Derechos y tasas	Capítulo 9. ^a Cuotas, recar- gos y participa- ciones en tribu- tos nacionales.	Capítulo 10. Imposición mu- nicipal.	Capítulo 11. Multas.	Capítulo 12. Mancomuni- dades	Capítulo 13. Entidades me- nores.	Capítulo 14. Agrupación forzosa del Municipio.	Capítulo 15. Resultas.	TOTALES
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.032.164,67	149.844,43	528.315,22	3.000,00	+	+	9.661,27	35.452,96	969.221,63
5.583.735,40	301.772,04	974.135,08	3.987,40	+	+	2.794,85	12.971,42	1.994.849,88
1.033.976,00	94.014,71	949.352,76	2.265,00	+	+	+	18.962,87	1.282.761,30
49.0528,24	540.484,41	2.130.728,88	11.054,52	+	+	+	15.141,73	3.743.011,15
1.034.084,30	361.604,08	952.659,56	3.338,59	+	+	9.006,76	+	1.760.713,61
1.034.483,60	873.947,88	1.329.677,50	4.650,00	+	+	+	155.567,35	4.133.991,70
2.45.464,42	176.857,36	476.100,00	6.300,00	+	+	+	+	983.759,18
24.184,75	119.625,31	437.578,53	1.322,40	+	+	7.330,00	+	997.148,93
400.054,23	231.372,78	971.453,20	4.120,00	+	+	+	78.642,82	2.246.373,77
288.222,49	338.153,88	1.141.299,59	5.027,50	+	+	+	54.134,75	2.274.226,14
651.470,56	679.623,34	1.543.779,79	7.764,14	+	+	545,40	33.399,67	3.249.792,54
459.156,90	333.032,12	2.027.098,97	5.111,49	+	+	13.247,37	+	3.334.969,52
212.333,92	549.654,55	2.194.631,76	7.403,47	1.559,04	+	7.065,00	197.991,70	3.322.607,40
71.295,00	79.591,52	89.383,34	650,00	+	+	+	+	261.736,33
42.965,15	460.246,28	693.953,00	1.500,00	+	+	+	+	1.541.772,81
402.383,18	189.526,67	1.556.090,80	4.509,00	+	+	9.977,75	118.773,82	2.591.500,70
615.792,60	448.095,17	1.307.741,45	8.275,00	+	+	+	1.652.471,20	4.781.164,50
188.455,90	201.567,77	444.245,88	1.790,00	+	+	5.969,89	22.365,05	1.029.068,29
806.020,12	498.198,39	2.344.738,65	12.493,00	+	5.600,00	5.700,04	27.905,11	4.202.635,31
159.470,81	107.108,99	413.071,60	500,00	+	40.000,00	+	17.723,19	885.985,15
33.210,00	106.954,41	241.804,10	550,00	+	8.000,00	+	430.157,49	
268.991,65	149.897,59	449.567,12	5.052,91	+	14.728,35	+	1.041.182,37	
65.136,76	281.286,33	1.141.836,49	10.711,99	+	3.732,71	+	1.644.803,67	
388.460,83	269.439,57	563.350,38	7.107,00	+	+	142.174,00	1.670.221,91	
410.213,08	299.770,36	1.126.523,64	4.217,00	+	8.086,40	61.535,39	2.585.229,81	
122.391,94	228.410,35	697.765,99	5.956,00	+	350,88	22.219,69	1.570.547,25	
253.300,00	75.200,00	1.278.457,97	2.125,00	+	+	105.464,84	1.830.653,41	
277.116,50	354.214,96	1.524.824,80	5.725,00	3.060,00	+	13.000,00	2.463.982,50	
11.110,00	67.841,20	110.079,00	250,00	+	+	+	197.110,20	
108.152,87	90.094,33	580.583,93	1.475,00	+	10.432,00	+	943.515,17	
275.726,20	280.985,75	1.861.044,53	7.100,00	+	+	194.001,55	2.584.019,99	
146.161,00	140.598,17	372.321,68	1.750,00	+	11.133,74	+	724.846,11	
188.357,37	173.522,20	688.932,59	3.705,50	+	2.672,01	+	1.521.003,90	
227.930,50	197.507,95	688.336,87	2.706,00	1.700,00	11.326,76	+	1.205.388,11	
950.420,55	602.980,87	1.868.301,53	6.459,00	+	11.500,65	258.610,94	4.169.936,35	
143.434,66	138.933,15	212.373,37	1.000,00	+	+	+	745.793,61	
131.513,96	84.057,96	409.537,48	683,39	+	+	10.114,69	666.892,17	
76.300,00	74.324,22	209.771,09	600,00	+	+	4.000,00	392.656,38	
311.030,10	268.849,13	645.923,19	4.750,00	+	4.000,00	128.865,33	1.943.173,69	
1.143.339,71	506.331,70	1.608.608,24	8.226,23	5.607,06	+	69.657,80	3.585.003,88	
52.230,00	72.331,57	114.678,85	600,00	+	1.800,00	6.654,34	321.765,54	
186.438,12	227.087,55	345.357,51	1.506,35	+	+	39.000,00	1.007.380,54	
195.372,84	189.421,33	826.291,27	727,44	+	6.965,70	+	2.262.976,77	
13.302.393,98	11.634.362,33	39.780.308,18	178.073,32	11.926,12	49.600,00	162.027,53	3.537.303,51	81.106.471,58

Resumen por provincias y capítulos de los Presupuestos municipales de ingresos

PROVINCIAS	Capítulo 1.*	Capítulo 2.*	Capítulo 3.*	Capítulo 4.*	Capítulo 5.*	Capítulo 6.*	Capítulo 7.*
	Rentas	Aprovechamiento de bienes comunales.	Subvenciones.	Servicios municipalizados.	Eventuales y extraordinarios.	Arbitrios con fines no fiscales.	Contribuciones especiales.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Albacete	52.896,98	210.952,79	»	50.000,00	40.958,52	»	»
Alicante	16.554,51	1.770,25	6.000,00	»	76.756,00	10.300,00	88.544,26
Almería	46.040,90	6.684,00	»	8.800,00	31.377,50	1.250,00	»
Ávila	16.710,57	4.700,00	10.000,00	610.808,81	64.350,00	2.000,50	»
Badajoz	276.514,53	164.108,53	32.618,29	90.615,03	122.132,15	27.150,00	110.100,00
Baleares	13.225,05	3.150,00	3.500,00	3.000,00	90.306,60	500,00	4.910,00
Barcelona	13.980,38	2.500,00	7.500,00	»	83.889,82	12.080,00	84.333,34
Cáceres	186.202,81	86.855,00	»	»	59.130,12	2.750,00	12.840,00
Cádiz	290.110,79	346.244,56	32.000,00	»	106.312,49	37.700,00	36.670,00
Castellón	9.281,81	2.850,00	»	»	54.700,00	800,00	31.901,96
Ciudad Real	60.737,54	9.045,64	34.658,14	»	80.978,33	20.296,13	56.433,69
Córdoba	242.481,91	105.496,00	128.939,49	50.000,00	163.568,54	44.735,00	116.702,21
Coruña (La)	3.686,77	4.650,00	28.550,00	8.099,78	15.300,00	12.942,21	15.000,00
Cuenca	676.008,56	205.138,49	»	13.825,00	23.269,36	3.250,00	80.270,00
Gerona	67.484,64	11.500,00	11.066,62	40.000,00	40.150,00	32.500,00	97.000,00
Granada	28.915,03	22.939,80	97.310,29	30.000,00	68.038,22	18.875,00	7.970,25
Guadalajara	1.922,60	9.800,00	»	»	3.900,00	2.900,00	6.000,00
Huelva	27.798,09	9.930,00	»	»	24.300,00	8.450,00	112.825,00
Huesca	5.505,98	18.306,60	50.000,00	75.000,00	18.500,00	»	»
Jaén	114.458,82	62.916,90	94.000,00	85.127,00	185.587,24	15.030,00	17.200,00
León	12.972,46	19.700,00	7.000,00	»	40.500,00	500,00	2.000,00
Lugo	19.060,44	15.367,91	8.106,27	15.000,00	67.373,43	1.000,00	16.470,00
Madrid	128.836,98	1.225,00	»	50.300,00	9.700,00	39.517,31	5.000,00
Málaga	9.383,10	2.972,50	17.600,00	»	10.744,27	»	»
Murcia	320.634,97	266.355,25	56.928,00	11.000,00	325.758,14	18.750,00	6.000,00
Orense	2.756,00	88.866,48	»	108.100,00	11.300,00	1.300,00	13.600,00
Oviedo	148.812,47	61.390,20	237.474,08	750,00	181.712,00	40.335,23	59.711,69
Palmas (Las)	15.692,35	950,00	5.000,00	»	12.300,00	4.600,00	12.000,00
Pontevedra	16.700,40	82.624,54	6.000,00	109.500,00	103.895,50	23.500,00	500,00
Santa Cruz de Tenerife	124.056,03	24.187,70	»	»	17.367,53	»	5.000,00
Santander	21.160,34	2.000,00	3.520,00	138.500,00	23.500,00	250,00	13.750,00
Segovia	118.448,14	30.258,15	36.900,00	174.000,00	526.148,67	»	»
Sevilla	198.520,75	47.680,95	»	»	161.688,98	57.357,00	206.000,00
Tarragona	5.723,04	6.900,00	»	»	74.667,08	»	25.000,00
Teruel	7.711,73	40.879,70	»	»	14.472,13	17.950,00	12.250,00
Toledo	26.394,95	37.509,72	39.760,00	»	39.200,00	»	»
Valencia	91.452,85	170.315,65	11.000,00	60.400,40	963.969,43	22.165,00	172.181,15
Valladolid	13.098,58	7.057,00	»	»	5.000,00	6.500,00	»
Zamora	10.967,22	3.500,00	»	»	74.538,85	1.000,00	1.000,00
Zaragoza	10.781,50	9.100,00	2.000,00	»	49.982,00	160,00	»
SUMAS	3.347.701,50	2.212.979,31	1.021.431,08	1.444.815,80	3.233.211,90	487.012,94	1.427.028,55

Madrid, 30 de Mayo de 1931.—El Jefe de la Sección, José Sanmartín.—V. B.: El Director general, L. Recasens Sibea.

correspondientes a los Municipios de 10.000 a 19.999 habitantes durante el año 1930.

Capítulo 8. Derechos y taras — Pesetas.	Capítulo 9. Cuotas, recar- gos y participa- ciones en tribu- tos nacionales. — Pesetas.	Capítulo 10. Impresión mu- nicipal. — Pesetas.	Capítulo 11. Sellos. — Pesetas.	Capítulo 12. Mancomuni- dades — Pesetas.	Capítulo 13. Entidades me- mosas. — Pesetas.	Capítulo 14. Agrupación futura del Municipio. — Pesetas.	Capítulo 15. Resultados. — Pesetas.	TOTALES = — Pesetas.
306.839,15	305.538,43	729.732,34	4.300,00	0	0	12.055,67	0	1.721.213,88
786.630,16	424.486,16	230.330,12	4.875,00	0	0	922,52	0	9.347.532,98
128.427,00	196.661,29	672.121,46	1.700,00	1.003,70	0	2.400,32	0	1.157.056,11
152.175,00	198.318,85	256.250,00	1.500,00	59.200,00	0	0	0	1.166.013,23
238.587,52	861.605,97	3.206.873,55	14.400,00	17.878,05	0	17.400,00	108.500,00	5.993.480,85
454.993,57	539.877,96	424.516,54	1.400,00	0	0	0	0	1.610.379,72
1.007.311,34	792.178,25	1.877.714,46	5.200,00	0	0	1.700,00	61.316,86	3.140.063,25
126.488,80	220.255,69	327.886,49	2.000,00	0	0	0	0	1.225.168,90
1.783.933,77	866.285,72	1.941.349,30	8.950,00	0	0	27.428,08	27.698,15	5.519.012,85
303.586,30	225.750,50	1.026.450,13	3.200,00	0	0	0	0	1.667.920,70
847.113,87	686.152,04	1.801.885,99	8.400,00	0	0	6.059,22	0	3.395.865,55
1.663.297,59	732.715,43	2.528.599,10	18.626,95	0	0	11.201,97	0	6.829.512,18
45.576,00	198.155,94	824.646,80	2.477,00	3.750,00	0	240,00	20.684,66	1.328.728,14
180.175,00	243.547,57	208.250,00	1.500,00	0	0	0	0	1.633.063,93
1.071.598,15	745.074,40	981.140,36	4.200,00	0	0	37.547,24	147.000,00	3.192.761,41
421.350,25	262.419,92	1.622.472,68	7.300,00	0	0	4.600,00	0	2.654.192,32
179.300,00	209.350,00	227.000,00	2.000,00	0	0	0	0	641.972,60
453.798,00	590.257,16	521.383,08	3.300,00	0	0	0	0	2.949.045,17
259.800,00	292.686,28	267.500,00	1.000,00	0	0	5.164,24	306.473,74	1.292.386,84
1.504.019,43	680.298,23	2.712.383,51	18.945,00	0	0	16.425,94	0	5.581.912,07
42.016,00	65.731,76	223.116,61	2.000,00	0	0	0	0	455.535,88
225.372,00	340.811,61	1.198.800,01	8.201,97	0	0	36.598,61	0	1.898.362,25
265.345,00	260.556,10	895.682,31	10.800,00	0	0	0	0	1.892.962,70
71.400,00	81.249,40	409.236,73	1.000,00	0	0	5.757,75	0	669.343,15
611.717,63	419.615,34	1.965.061,69	19.550,00	0	0	0	0	3.020.271,07
334.600,00	283.100,00	458.780,00	4.000,00	0	0	8.850,00	0	1.307.452,46
883.103,00	629.951,10	2.364.223,21	7.300,00	0	0	0	0	4.629.662,98
112.725,00	118.053,60	628.947,49	4.500,00	0	0	0	0	961.768,44
602.550,31	236.707,72	1.232.832,48	8.850,00	0	0	0	0	2.582.344,29
128.689,10	84.980,32	321.837,80	1.174,00	0	0	6.542,15	0	640.314,62
246.874,28	294.721,38	525.500,00	2.500,00	0	0	0	0	1.230.775,98
88.720,00	303.399,54	468.550,18	2.700,00	0	0	0	0	1.681.124,63
1.404.629,18	276.023,28	2.148.254,35	12.065,00	0	0	8.302,75	0	5.107.523,24
101.905,00	127.500,00	242.751,40	1.000,00	0	0	9.106,25	0	594.552,77
184.965,00	191.452,96	234.300,00	1.000,00	0	0	0	0	704.981,57
135.964,79	104.706,99	214.444,49	9.750,00	0	0	0	0	659.818,33
1.299.856,36	1.820.377,32	2.106.132,84	24.528,00	500,00	0	2.340,26	50.000,00	5.844.716,36
149.313,64	146.704,96	132.212,86	1.000,00	0	0	0	0	430.886,54
326.900,00	309.500,00	553.500,00	3.000,00	0	0	0	0	1.280.906,07
100.550,00	130.814,00	199.336,00	2.000,00	0	0	0	0	500.423,50
20.608.305,62	15.651.241,46	39.632.744,78	221.192,92	73.129,75	2.500,00	221.642,97	1.327.201,39	90.912.137,77

Resumen por provincias y capítulos de los Presupuestos municipales de Ingresos

PROVINCIAS	Capítulo 1. ^a	Capítulo 2. ^a	Capítulo 3. ^a	Capítulo 4. ^a	Capítulo 5. ^a	Capítulo 6. ^a	Capítulo 7. ^a
	Rentas	Aprovecha- miento de bie- nes comunales	Subvenciones	Servicios municipalizados	Eventuales y extraordinarios	Arbitrios con fines no fiscales	Contribuciones especiales
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Albacete	47.384,50	37.612,09	»	327.093,21	38.741,25	7.990,00	500,00
Alicante	92.220,54	37.666,00	100.951,40	»	177.432,16	7.500,00	10.000,00
Badajoz	129.843,85	35.420,00	»	»	22.100,00	10.000,00	47.000,00
Barcelona	61.135,80	4.500,00	31.239,10	349.060,00	321.837,52	330.620,00	876.232,38
Burgos	85.309,89	7.400,00	»	»	34.710,57	»	25.000,00
Cáceres	65.462,61	57.200,00	»	»	19.810,00	4.500,00	30.000,00
Cádiz	98.904,06	18.836,39	11.000,00	5.000,00	21.377,36	118.947,79	»
Castellón	18.405,00	8.200,00	69.090,00	66.600,00	21.233,25	13.300,00	65.142,45
Ciudad Real	17.799,47	3.940,00	»	»	74.915,89	3.250,00	31.500,00
Córdoba	49.122,97	14.120,00	32.000,00	40.009,00	123.258,16	61.500,00	94.500,00
Coruña (La)	142.643,49	18.903,31	26.000,00	1.460,00	145.922,03	36.300,00	190.400,00
Granada	26.585,33	11.000,00	»	»	9.200,00	»	5.000,00
Huelva	1.130,72	31.000,00	»	»	77.504,25	750,00	27.900,00
Jaén	56.640,80	26.876,85	26.750,00	»	160.886,10	»	49.775,24
León	18.381,74	6.022,00	»	»	74.979,40	17.500,00	54.880,70
Lérida	30.722,36	11.158,00	30.000,00	»	58.800,00	5.000,00	95.000,00
Logroño	117.791,65	39.600,00	38.000,00	»	51.000,00	2.950,00	10.000,00
Lugo	4.332,78	7.500,00	4.940,00	85.735,00	30.573,00	»	10.000,00
Madrid	12.659,54	1.425,00	80.000,00	»	15.864,40	38.500,00	55.000,00
Málaga	65.011,68	201.984,16	37.400,00	92.999,00	134.242,00	»	15.000,00
Murcia	44.928,55	330.623,60	»	52.000,00	33.243,23	20.000,00	2.500,00
Oviedo	91.384,55	65.011,00	160.484,00	66.030,00	119.828,18	16.270,00	65.027,99
Palencia	5.000,18	111.713,94	»	144.350,00	37.075,00	1.450,00	74.496,00
Pontevedra	32.998,07	62.235,87	31.485,08	92.500,00	23.181,04	9.350,00	9.000,00
Salamanca	28.368,20	7.500,00	5.000,00	»	109.367,41	»	»
Santa Cruz de Tenerife	14.290,40	950,00	»	74.136,01	32.201,72	4.735,00	100,00
Sevilla	60.390,01	5.750,00	3.000,00	50.000,00	323.914,94	7.100,00	8.200,00
Tarragona	19.788,95	85.500,00	60.248,00	1.246.424,37	240.519,21	5.000,00	185.711,42
Toledo	50.880,44	3.500,00	»	»	31.162,33	»	»
Valencia	4.967,59	13.345,34	»	»	20.575,57	2.250,00	50.000,00
SUMAS.....	1.495.075,00	1.266.753,55	797.587,58	2.693.587,59	2.585.456,03	23.772,79	2.080.966,16

Madrid, 30 de Mayo de 1931.—El Jefe de la Sección, José Sanmartín.—V.^a B.: El Director general, L. Recasens Siches.

Resumen por provincias y capitulos de los Presupuestos municipales de Ingresos

PROVINCIAS	Capítulo 1. ^a	Capítulo 2. ^a	Capítulo 3. ^a	Capítulo 4. ^a	Capítulo 5. ^a	Capítulo 6. ^a	Capítulo 7. ^a
	Rentas	Aprovechamiento de bienes comunales	Subvenciones	Servicios municipalizados	Eventuales y extraordinarios	Arbitrios con fines no fiscales	Contribuciones especiales
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Alicante	8.326,22	4.000,00	»	»	106.071,52	3.600,00	78.000,00
Almería	23.639,54	46.710,00	»	»	62.520,00	»	24.000,00
Baleares	6.560,51	50.100,00	»	40.000,00	85.560,00	2.560,00	69.433,22
Cádiz	1.173.255,89	453.605,00	6.000,00	54.590,35	346.348,25	82.500,00	25.000,00
Córdoba	232.358,13	482.285,00	»	100.000,00	34.750,00	202.500,00	52.980,00
Coruña (Le)	18.237,11	248.328,00	14.500,00	14.000,00	248.102,46	43.600,00	18.000,00
Murcia	61.156,96	11.850,00	32.000,00	»	25.560,00	»	3.000,00
Oviedo	126.080,55	49.060,00	»	523.600,00	327.669,23	12.500,00	78.000,00
Palma (Las)	224.379,67	25.300,00	570.000,00	»	97.570,00	28.000,00	18.000,00
Pontevedra	1.770,16	32.350,00	»	360.024,75	127.214,65	73.500,00	39.000,00
Santa Cruz de Tenerife..	1.037,89	6.600,00	»	»	49.230,00	29.945,00	601.500,00
Santander	29.638,61	165.300,00	»	»	292.983,04	11.850,00	20.000,00
Valladolid	27.892,75	424.510,75	»	»	163.497,20	6.400,00	65.000,00
SUMAS.....	1.894.363,99	1.995.018,75	622.500,00	1.601.285,10	1.987.116,38	495.545,00	1.075.413,82

Madrid, 30 de Mayo de 1931.—El Jefe de la Sección, José Sanmartín.—V.^a B.^m; El Director general, L. Recasens Siches.

Resumen por provincias y capitulos de los Presupuestos municipales de Ingresos

PROVINCIAS	Capítulo 1. ^a	Capítulo 2. ^a	Capítulo 3. ^a	Capítulo 4. ^a	Capítulo 5. ^a	Capítulo 6. ^a	Capítulo 7. ^a
	Rentas	Aprovechamiento de bienes comunales	Subvenciones	Servicios municipalizados	Eventuales y extraordinarios	Arbitrios con fines no fiscales	Contribuciones especiales
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Barcelona	54.516,60	829.500,00	1.000,00	»	1.312.322,50	1.285.000,00	800.000,00
Grenada	32.246,38	103.000,00	40.000,00	»	286.855,65	18.000,00	107.000,00
Madrid	479.937,68	1.311.500,00	1.000,00	»	2.240.055,82	40.000,00	497.939,00
Málaga	350.798,64	840.800,00	»	390.000,00	29.912,56	23.000,00	27.554,00
Murcia	667.966,42	38.450,00	18.000,00	»	90.367,80	12.600,00	15.000,00
Sevilla	523.764,82	696.848,29	»	»	1.808.371,69	54.540,00	300.000,00
Valencia	20.969,97	900.055,30	381.048,22	»	35.300,00	14.400,00	234.829,10
Zaragoza	86.646,62	285.860,54	»	2.052.725,00	231.571,78	»	—
SUMAS.....	2.216.866,13	4.406.023,13	441.048,22	3.342.725,00	6.034.757,80	1.447.590,00	1.982.322,10

Madrid, 30 de Mayo de 1931.—El Jefe de la Sección, José Sanmartín.—V.^a B.^m; El Director general, L. Recasens Siches.

correspondientes a los Municipios de 50.000 a 99.999 habitantes durante el año 1930.

Capítulo 2. ^a Derechos y tasas	Capítulo 9. ^a Cotas, retribu- gios y partici- paciones en tribu- tos nacionales.	Capítulo 10. Imposición munici- pal.	Capítulo 11. Multas.	Capítulo 12. Mancomuni- dades	Capítulo 13. Entidades mu- nicipales.	Capítulo 14. Agrupación forzosa del Municipio.	Capítulo 15. Resultas.	TOTALES
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
901.850,60	1.112.113,13	1.023.500,00	1.000,00	0	0	0	0	3.305.461,70
1.022.859,04	548.738,93	791.961,00	3.000,00	0	0	0	0	2.497.249,51
1.256.749,35	1.275.844,34	987.000,00	2.000,00	0	0	0	0	2.776.797,42
3.363.890,05	2.074.441,30	3.335.969,44	42.000,00	0	0	0	0	10.919.900,28
1.503.860,00	1.175.282,51	2.133.900,00	6.000,00	0	0	0	0	5.822.219,44
1.541.500,59	1.191.666,29	1.980.500,00	22.029,70	0	0	0	0	5.548.864,15
80.084,00	188.541,36	941.782,28	500,00	4.582,56	0	0	0	1.857.974,16
2.689.060,00	2.062.144,97	3.570.107,90	16.000,00	0	0	0	0	9.441.062,5
1.314.500,00	1.063.177,14	991.000,00	15.000,00	0	0	0	0	4.238.926,81
1.022.200,00	1.038.971,06	1.521.000,00	20.000,00	0	0	0	0	5.357.800,62
1.205.300,00	1.407.580,92	97.000,00	10.000,00	0	0	0	0	3.607.793,81
1.495.860,00	1.308.054,92	2.820.500,00	15.000,00	0	0	0	0	6.149.856,57
814.782,00	796.000,00	2.062.400,00	18.000,00	0	0	2.000,00	0	5.000.022,70
18.881.905,83	15.532.556,87	22.774.727,62	172.529,70	4.552,56	0	3.413,20	100.000,00	67.123.018,82

correspondientes a los Municipios de 100.000 y más habitantes durante el año 1930.

Capítulo 2. ^a Derechos y tasas	Capítulo 9. ^a Cotas, retribu- gios y partici- paciones en tribu- tos nacionales.	Capítulo 10. Imposición munici- pal.	Capítulo 11. Multas.	Capítulo 12. Mancomuni- dades	Capítulo 13. Entidades mu- nicipales.	Capítulo 14. Agrupación forzosa del Municipio.	Capítulo 15. Resultas.	TOTALES
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
29.693.968,56	52.881.630,07	42.957.512,44	100.000,00	0	0	0	0	129.397.351,17
985.360,00	364.196,27	2.092.154,76	50.000,00	0	0	0	0	5.269.762,06
17.986.001,18	29.557.045,61	34.353.000,00	426.000,00	0	0	0	0	93.326.903,53
2.893.867,49	3.820.650,17	3.292.407,17	35.500,00	0	0	0	0	10.682.199,02
1.175.641,88	2.060.591,12	3.499.988,97	15.000,00	0	0	0	0	7.593.655,19
7.424.347,02	4.830.280,09	7.111.624,99	100.000,00	0	0	0	0	22.849.977,50
6.982.443,48	6.698.619,24	7.311.228,00	80.000,00	0	0	0	0	21.968.893,31
637.360,00	2.530.695,34	4.065.000,00	26.000,00	0	0	0	0	10.917.868,28
65.710.520,21	105.373.595,91	106.903.997,00	500.500,00	0	0	2.000,00	2.000,00	2.000.000,00

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA****AVILES**

Don Mariano Gimeno Fernández, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Por el presente edicto llamo a don Manuel y D. José Cuervo Suárez, mayores de edad y ausentes en ignorado paradero, a fin de que por si o por medio de apoderado en forma, comparezcan y se personen en el juzgado de abientes a su instancia, por los trámites de testamentaría de la finada doña Ramona Suárez González, vecina que fué de la parroquia de Bocines, concejo de Gozón, cuyo juicio hube por prevenido, por providencia de hoy, a instancia de la hija y heredera de dicha causante doña Catalina Cuervo y Suárez; advirtiéndose a los mencionados ausente que, mientras no comparezcan o puedan ser citados personalmente para el indicado juicio, estarán representados por el Ministerio fiscal.

Dado en Avilés a 7 de Mayo de 1931.—El Juez, Mariano Gimeno.—El Secretario, José R. de la Flor.

JO—185

BADAJOZ

Don Pablo Murga Castro, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, mandado librar en el sumario número 90 de 1931, por hurtos, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial practiquen gestiones para la busca y rescate de un paquete de joya, sustraído, en la tarde de ayer, de un carro de la Agencia de transportes de D. José Ortega, que se encontraba en la plaza de la Constitución, propiedad dicho paquete de Antonio Alegre; y caso de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado, en unión de las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Badajoz, 12 de Mayo de 1931.—El Juez, Pablo Murga.—El Secretario, Enrique García de la Rosa.

JO—4955

BARCELONA

Por el presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de la Audiencia, de esta capital, en el sumario 675 de 1931, sobre estafa, se cita y llama a todos los que se crean perjudicados por la Asociación Mutualidad Ibérica, para que en el término de cinco días comparezcan en este Juzgado a presentar declaración, aportando los justificantes de entrega de cantidades que obren en su poder y para ser instruidos del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibiéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Barcelona, 12 de mayo de 1931.—El Juez de instrucción, Francisco Varela.—El Secretario (ilegible).

JO—5042

Por el presente, que se expide en méritos del sumario número 77 de este año, sobre estafa, que se instruye en el Juzgado de instrucción del distrito de la Barceloneta, de esta capital, Secretaría de D. José Costa, contra Muriel Nancy Thorne, se hace saber que se han dejado sin efecto las requisitorias expedidas llamando a dicha procesada, de fecha 10 de Abril último, publicadas en el Boletín Oficial de esta provincia, correspondiente al día 17 de dicho mes de Abril y GACETA DE MADRID del día 22 siguiente.

Barcelona, 14 de Mayo de 1931.—El Juez de instrucción, Gregorio Burgués Foz.—El Secretario, José Costa.

JO—5043

BILBAO

Don Leoncio Rodríguez Aguado, Juez de instrucción del distrito del Ensanche, de Bilbao.

Por el presente se cita a Rafael Riquelme, natural y vecino de Biarritz (Francia), calle de Eduardo VII, números 4 y 5, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado de mi cargo, con el fin de recibirla declaración y ofrecerle las acciones del procedimiento, conforme determina el artículo 169 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en el sumario número 197 de 1931, sobre hurtos; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Bilbao, 11 de Mayo de 1931.—El Juez (ilegible).—El Secretario, por habilitación (ilegible).

JO—4258

CALATAYUD

Don Manuel Cruz Bellido, Juez de instrucción de Calatayud y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y demás Agentes de la Policía judicial, se proceda a la busca y rescate de las reses lanadas que se reseñan, sustraidas a D. Ignacio Gaspar, D. Antonio Gaspar, D. Calixto Gaspar Marín y D. Domingo Gaspar Gaspar, vecinos de Gótor (Zaragoza), la noche del 5 al 6 del actual; y de ser habidas, se pongan, con sus poseedores ilegítimos, a disposición de este Juzgado; procediéndose asimismo a averiguar quiénes sean los autores del hecho, deteniéndolos, en su caso, y poniéndolos, en la Cárcel de este partido, a disposición de este Juzgado.

Señas de las reses.

Tres ovejas royas, con un ramo en cada oreja.

Una cordera negra con un portillo en la oreja derecha y rebotada.

Dos ovejas blancas y dos rojas, sin marca alguna.

Tres ovejas blancas, dos rojas y una negra, de las llamadas muevas.

Tres ovejas, una de ellas mueca, blanca, con una espiga algo borrosa en el vacío; la otra blanca, con un ramo tras de la oreja derecha y despuntada la izquierda; la otra blanca, sin señas.

Calatayud, 13 de Mayo de 1931.—El Juez, Manuel Cruz.—P. S. M., Justo López.

JO—7950

El señor Juez de instrucción de Calatayud y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en sumario número 44 de 1931, sobre hurto de efectos a D. Julio González García, ha acordado se cite a Manuel Fernández Pérez, natural de Guadalajara, de profesión comerciante y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días comparezca ante este Juzgado, al objeto de declarar, como denunciado, en dicha causa; apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Calatayud, 13 de Mayo de 1931.—El Secretario judicial, Justo López.

JO—4961

CAMPILLOS

Don Bonifacio Estrada Arnal, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y ordeno a todos los demás Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de lo que al final se reseña, sustraído a los vecinos de esta villa Juan Ramírez Herrera y Jerónimo Valle Haro el día 7 al 8 del actual, del sitio patio y cuadra de sus domicilios, de dicho término; así como a la detención de la persona en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, poniendo unos y otros a mi disposición, caso de ser habidos; pues así lo tengo acordado en el sumario número 43 de 1931.

Señas.

Burro entero, de seis años, poca alzada, castaño oscuro, blancos en los costillares, hierro de la Unión Ganadera en la cadera izquierda.

Burra de doce años, rucia, hierro Hispalense.

Dado en Campillo a 11 de Mayo de 1931.—El Juez, Bonifacio Estrada.—El Secretario judicial, Antonio Cabrerizo.

JO—4962

CASTELLÓN

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido, por providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 44 de 1931 por suicidio de un hombre que representaba tener unos treinta y cinco años, que vestía pantalón y chaqueta azul, camisa blanca, calzoncillos azul, rayados; calcetines y alpargatas negras, gorra color chocolate claro, manta a cuadros negros, todo deteriorado y cinturón de cuero color avellana, teniendo el pelo largo; canoso, que se arrojó al paso de un tren de la Compañía del Norte, cerca de la estación de esta capital, en la madrugada del día 30 de Marzo último; al que se encontró una nota de vacunación del Laboratorio municipal de Madrid, de fecha 23 de Abril de 1927, a nombre de Manuel González, con do-

micio en la calle de Cisneros, número 3; un trozo de lápiz amarillo, un "espejito" pequeño de la perfumería Gal, un librito de papel de fumar Bambú, un peine pequeño, una cajetilla de cigarros de 10 céntimos y una cartera con unos pesetas de papel blanco, por la presente se cita a los que se crean más próximos parientes de dicho interfecto para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, al objeto de prestar declaración para la debida identificación del cadáver y ofrecerles el procedimiento, conforme al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que, en su caso, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Castellón a 11 de Mayo de 1931.—El Secretario judicial (ilegible).
JO—4915

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido, por providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 79 de 1931, por robo de siete gallinas y dos sacos, hecho ocurrido en Oropesa, en la madrugada del día 10 del actual, por la presente se cita a dos individuos que sobre las tres horas y treinta minutos del indicado día 10 del actual, que bajaban por la vía férrea, cerca de la caseta del túnel de Oropesa, les dieron el alto los Carabineros, dándose a la fuga y abandonando los dos sacos y las siete gallinas, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, para ser oídos como culpados; bajo apercibimiento de que, en su caso, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Castellón a 15 de Mayo de 1931.—El Secretario judicial (ilegible).
JO—5060

CASTRO DEL RÍO

Don Rafael González de Lara y Martínez, Juez de instrucción del partido de Castro del Río.

En virtud del presente edicto ruego a todas las Autoridades y encargo a los dependientes de la Policía judicial practiquen activas diligencias para la busca y ocupación de las caballerías que a continuación se resumen, hurtadas del cortijo Cabriñanilla, de este término, en la noche del día 1.º de los corrientes, propiedad del vecino de esta villa D. Rafael del Río San Lorenzo, poniéndolas a mi disposición, caso de ser habidas, con sus ilegítimos poseedores; pues así lo he acordado en el sumario que instruyo con el número 35 del año actual.

Reseña.

Una jaca capona, negra, medianamente, herrada de las cuatro.

Un burro rucio, cerrado.

Otro blanco cerrado.

Otro blanco, colín, cerrado.

Des rucios de dos años, rucios oscuros, uno con mancha negra en el cuello.

Rucha blanca, ajoja.

Un asno pardo, ajoja.

Mula negra, ajoja.

Otra castaña, ajoja; y

Una yegua castaña encendida, más de la marca, cerrada, con lanar quemado en la frente.

Todos con hierro particular R en la nalga derecha y El Fénix Agrícola letra V, número 15, en la nalga izquierda.

Dado en Castro del Río a 5 de Mayo de 1931.—El Juez, Rafael G. de Lara.—El Secretario interino, Antonio Muñiz.
JO—4916

Don Rafael González de Lara y Martínez, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente edicto ruego a todas las Autoridades y encargo a los dependientes de la Policía judicial dejar sin efecto la basea y ocupación de ocho de las caballerías cuya busca se interesaba en edicto fechas 5 de los corrientes, de la propiedad de D. Rafael del Río San Lorenzo, limitándose sólo dichas diligencias en cuanto a las que después se resenan, toda vez que las ocho de referencia han sido ballestadas abandonadas; pues así lo he acordado en el sumario que con tal motivo instruyo con el número 35 del corriente año.

Reseña de las caballerías.

Una yegua de diez y nueve años, raza española, 1,47 metros de altura, capa castaña, luceros prolongados, atiende por España y lleva el hierro R en la nalga derecha y el de El Fénix Agrícola, letra V, número 15; en la izquierda.

Una mula de un año, 1,30 metros de altura, capa castaña muy oscura, ojibociclar, bragada, atiende por Gondrina, lleva el hierro R en la nalga derecha y el de El Fénix, letra V, número 15, en la derecha; y

Un burro capón, de diez y ocho años, rucio claro, de 1,31 metros de altura, raya cruzada, atiende por Gueviro, hierro R en la nalga derecha y el de El Fénix, letra V, número 15, en la misma.

Dado en Castro del Río a 15 de Mayo de 1931.—El Juez, Rafael G. de Lara.—El Secretario Interino, Antonio Muñiz.
JO—5061

Don Rafael González de Lara y Martínez, Juez de instrucción del partido de Castro del Río.

En virtud del presente edicto ruego a todas las Autoridades y encargo a los dependientes de la Policía judicial procedan a la busca y ocupación de las tres caballerías que al final se resenan, de la propiedad del vecino de Baena D. Pedro Cañella Ariaza, las cuales fueron hurtadas, en la noche del 7 al 8 de los corrientes, del cortijo denominado "La Alcaparra", de este término, poniéndolas a mi disposición, caso de ser habidas, con sus

ilegítimos poseedores; pues así lo he acordado en el sumario que por tal motivo instruyo con el número 38 del año actual.

Reseña de las caballerías.

Mulo de tres años de edad, 1,56 metros de altura, castaño oscuro, raza española, marca P S en la nalgas derecha; señas particulares: hocico negro, hierro de la Compañía El Fénix Agrícola, letra V, número 15, en la nalga izquierda.

Mulo de tres años, 1,32 metros de altura, capa parda oscura, raza española; señas particulares: raya de mayo, hierro El Fénix Agrícola en la nalga izquierda V, número 15.

Dado en Castro del Río a 13 de Mayo de 1931.—El Juez, Rafael G. de Lara.—El Secretario interino, Antonio Muñiz.
JO—5062

CASTUERA

Don Cipriano Piñero y García, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de las caballerías que luego se dirán, sustraídas, en la noche del 11 del corriente, de la dehesa "Matasanos", de este término municipal, poniéndolas a disposición, caso de ser habidas, de este Juzgado, en favor de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; interesándoles asimismo la busca y detención del autor o autores del hecho.

Señas de las caballerías.

Una burra de ocho años, parda oscura, talla regular, preñada, hierro en forma de herradura, de una Compañía de seguros cuyo nombre se ignora, en el anca izquierda.

Otra de catorce años, rucia clara, buena talla y con la oreja izquierda caída. Ambas propiedad de Juan González Murillo.

Otra burra de seis a siete años, rucia clara, mediana altura, propiedad de Lorenzo Sánchez; y

Otra burra de ocho años, pelo rucio, mediana altura, con resto de una barranca de dos meses, del mismo pelo que la madre, de propiedad de Manuel Blanco Gallardo.

Dado en Castuera a 16 de Mayo de 1931.—El Juez, Cipriano Piñero.—El Secretario, José María Pujol.
JO—5064

CHIRIBILLA

Don Patricio Gómez-Filión, Juez de instrucción de esta villa y partido de Galerares.

Hice público: Que en este Juzgado pende sumario, con el número 42 de 1931, sobre hurtos de caballerías de las señas que se dirán al final, de la propiedad de don Alfonso Serrano,

Daniel Prieto de la Fuente y Bonifacio Prieto de la Euenie, vecinos de Higuera de las Dueñas, desaparecidas de la Dehesa Boyal el día 2 del actual.

En su virtud, ruego a todas las Autoridades e individuos de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de dichos semovientes, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado, en unión de la persona o personas en cuyo poder fueren halladas, si en el acto no justifican su legítima adquisición.

Señas de los semovientes.

Una mula de ocho años de edad, de 1,33 metros de alzada, capa negra morenila, pelos blancos en el dorso, asegurada en El Fénix Agrícola, cuyo hierro lleva puesto en la nalga izquierda A-5.

Una mula de tres años de edad, de 1,29 metros de alzada, capa negra morenila apilarada, manchas blancas en la espalda.

Una mula de nueve años, de 1,28 metros de alzada, capa roja, rayas negras transversales en las rodillas.

Una mula de trece años, de 1,18 metros de alzada, capa rucia clara.

Una burra rucia, de unos trece años, alzada aproximada de 1,15 metros, coja de la mano izquierda y el casco de la misma deformado.

Dado en Cebreros a 15 de Mayo de 1931.—El Juez, Eduardo García-Gálán.—El Secretario judicial, F. S., Pablo Díez.

JO—5065

CIUDAD REAL

Don Angel Guerrero y Sagrario, Juez de instrucción de Ciudad Real y su partido.

Por el presente ruego y encargo a

los de igual clase y demás Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y ocupación de la bicicleta que al final se reseña, propia del Batallón Cazadores de Barbastro, y que sobre las nueve horas del día de hoy fué hurtada de la calle de Juan II, de esta capital, y caso de ser habida sea puesta a disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se hallare, si en el acto no justifica legítima adquisición, por haberlo así acordado en sumario que instruyo con el número 57 del corriente año.

Señas.

Una bicicleta marca "Peugeot", color niquelado, soldada en el guia a la autógena, con un pedal roto, muy usada.

Dado en Ciudad Real a 13 de Mayo de 1931.—El Juez, Angel Guerrero y Sagrario.—El Secretario, Martín Escalza.

JO—5066

COLMENAR VIEJO

Don Alejandro Rojo Fernández Cava, Juez de instrucción del partido de Colmenar Viejo.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles coo militares y demás Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, que fueron sustraídas, el dia 25 de Abril pasado, al vecino de San Agustín de Guadalix Mariano Martín Candela, de la dehesa de Moncalvillo, término municipal de dicho pueblo, y caso de ser habidas sean puestas a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no justificaren su legítima adquisición.

Señas de las caballerías.

Un caballo de once años, alzada 1,42 metros, capa castaño, claro, raza española, con marca en la nalga derecha.

Otro caballo de diez años, alzada 1,40 metros, castaño claro, raza española.

Dado en Colmenar Viejo a 11 de Mayo de 1931.—El Juez, Alejandro Rojo Fernández.—El Secretario (ilegible).

JO—4967

ECIJA

Don Antonio Camoyán y Pascual, Juez de instrucción del partido de Ecija.

Por la presente ruego a todas las Autoridades y encargo a todos los Agentes de la Policia judicial practiquen activas gestiones y diligencias para la busca y rescate de un mulo de un año, capa castaño apardado, alzada 1,30 metros, raza española, con el hierro de la Compañía Unión Ganadera en la cadera izquierda S 8, bazo claros y cicatrices de traba en las manos, desaparecido, en la noche del 11 del actual, de los terrenos del cortijo "El Villar", de este término, propio de José Fernández Flores, vecino de San Sebastián de los Ballesteros; poniéndolo, caso de ser habido, a la disposición de este Juzgado, como asimismo, y en la Cárcel de este partido, para que tenga lugar la entrega, las personas en cuyo poder aquél se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición, y los autores de la sustracción, por tenerlo así acordado en el sumario número 39 de 1931, sobre hurto.

Dado en Ecija a 16 de Mayo de 1931.—El Juez, Antonio Camoyán.—El Secretario judicial, Federico Barrachina.

JO—5069